

PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO

ESTATUTOS GENERALES APROBADOS POR LA XXI CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2004

COMISION DE REFORMA ESTATUTARIA
Designada mediante la Octava Resolución de la XX Convención Nacional
Extraordinaria del 31 de enero de 2004
NOVIEMBRE, 2004

INDICE

Presentación	5
Introducción	7
Estatutos Generales	11
Capitulo I. Disposiciones Generales	13
Capitulo II. De los Simpatizantes, Militantes y Dirigentes	16
Capitulo III. De la Organización Nacional del Partido	19
Capitulo IV. De la Convención Nacional	22
Capitulo V. Del Pleno Nacional de Dirigentes.....	26
Capitulo VI. Del Comité Ejecutivo Nacional	27
Capitulo VII. De la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional.....	35
Capitulo VIII. Del Presidium.....	40
Capitulo IX. Del Congreso y del Plebiscito.....	41
Capitulo X. De la Comisión Nacional Consultiva	43
Capitulo XI. De las Comisiones de Control y de los Consejos de Disciplina.....	45
Capitulo XII. De la Presidencia del Partido.	52
Capitulo XIII. De la Secretaría General.	56
Capitulo XIV. De las Secretarías Nacionales y la Comisión Conjunta.....	59
Capitulo XV. De los Departamentos Nacionales.....	68
Capitulo XVI. De los Consejos Regionales y su Clasificación.....	72
Capitulo XVII. De los Comités Provinciales y sus Convenciones.....	76
Capitulo XVIII. De la Organización del Distrito Nacional, de los Municipios de la Provincia Santo Domingo, del Municipio de Santiago y sus Convenciones	79
Capitulo XIX. De los Municipios Zonificados y de sus Convenciones.....	91
Capitulo XX. De los Comités Municipales No Zonificados, de Distritos Municipales y de sus Convenciones	94
Capitulo XXI. De los Comités de Colegios Electorales.....	102

Capitulo XXII. De las Seccionales del Exterior	104
Capitulo XXIII. De los Organismos Sectoriales Especializados	107
Capitulo XXIV. De las Finanzas del Partido y de su Control	116
Capitulo XXV. De las Elecciones para Puestos Dirigenciales en el Partido, de las Postulaciones para Cargos Públicos de Elección Popular y de la Representación Sectorial en los Organismos Partidarios	118
Capitulo XXVI. De las incompatibilidades.....	123
Capitulo XXVII. Disposiciones Comunes a todos los Organismos.....	125
Capitulo XXVIII. Otras Disposiciones	128
Comisión de Reforma Estatutaria	
Comisión Organizadora de la XXI Convención Nacional Extraordinaria.....	131
Colaboración	133
Informe de las Propuestas de Reforma Estatutaria presentado a la XX I Convención Extraordinaria.	135
Acta de la XXI Convención Nacional Extraordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2004.....	149
Himno Nacional.....	153
Himno del Partido Revolucionario Dominicano.....	156

PRESENTACIÓN

Pongo a disposición de la militancia del Partido Revolucionario Dominicano, los Estatutos Actualizados producto de la decisión mayoritaria de la XXI Convención Nacional Extraordinaria celebrada en fecha veintiocho (28) de noviembre del año Dos Mil Cuatro (2004).

Fraternalmente,

Vicente Sánchez Baret,
Presidente
Partido Revolucionario Dominicano

Santo Domingo, Distrito Nacional, a los cuatro (4) días del mes de enero del año Dos Mil Cinco (2005).

INTRODUCCION

Los Estatutos Generales del Partido Revolucionario Dominicano vigentes hasta el 28 de noviembre de 2004, fueron los aprobados en la XVII Convención Nacional Extraordinaria celebrada en Santo Domingo, Distrito Nacional, el 25 de febrero del 1998.

En la XX Convención Nacional Extraordinaria celebrada en el Distrito Nacional el 31 de enero del año 2004, mediante la Octava Resolución, se aprobó designar una Comisión de Reforma Estatutaria para revisar y proponer las modificaciones necesarias que posibiliten la implementación de los cambios que demanda el Partido Revolucionario Dominicano.

La Comisión designada estuvo integrada por los(a) compañeros(a) Dr. Milton Ray Guevara, Dr. José García Ramírez, Dra. Geanilda Vásquez, Lic. Darío Castillo Lugo, Lic. Modesto Reynoso, Lic. Darío de Jesús, Lic. Juan Isidro Marte, Lic. Raymundo Tirado, Lic. Teofilo Rosario Martínez y Lic. Jesús Colón Araché.

Los Comisionados diseñaron e implementaron una metodología de trabajo abierta, participativa y democrática que produjo resultados satisfactorios. En septiembre de 2004 se envió una carta circular a la militancia y a los organismos del Partido, conteniendo el mensaje para la propuesta de reforma estatutaria, una copia de los estatutos vigentes, un instructivo y el cronograma de trabajo, que incluyó la recepción de propuestas de modificaciones estatutarias hasta el 28 de octubre de 2004.

Se recibieron cincuenta y dos (52) propuestas contentivas de ciento nueve (109) modificaciones y/o sugerencias para incorporar a los estatutos, incluyendo las formuladas por los Comisionados.

La Comisión, en diez (10) jornadas de trabajo a tiempo completo, revisó los Estatutos Generales y cada una de las propuestas, las discutió y las consensuó; aquellas que se consideraron adecuadas se incorporaron como "propuestas de reforma de la Comisión".

El Comité Ejecutivo Nacional se reunió de manera extraordinaria el 5 de noviembre de 2004 y decidió que la propuesta que entregara la Comisión de Reforma Estatutaria, fuera conocida y debatida en dos (2) sesiones de trabajo, a realizarse los días 26 y 27 de noviembre, previo a la celebración de la Convención Nacional.

El 12 de noviembre la Comisión de Reforma Estatutaria entregó al Presidente del Partido, Lic. Vicente Sánchez Baret y al Secretario General, Dr. Rafael Suberví Bonilla la "propuesta de reforma estatutaria", que fué el documento de base para las discusiones que se llevaron a cabo los días 26 y 27 de noviembre en el Hotel Hamaca, Boca Chica, Provincia Santo Domingo. Las Resoluciones que se aprobaron en estas dos (2) jornadas del Comité Ejecutivo Nacional, fueron propuestas a la Convención Nacional Extraordinaria, reunida el 28 de noviembre, en el Club Mauricio Báez del Distrito Nacional, las cuales fueron aprobadas a unanimidad.

Entre las principales modificaciones realizadas a los Estatutos del año 1998, se citan las siguientes: sobre la definición del Partido; se ratificó el Socialismo Democrático como doctrina del Partido y su membresía en la Internacional Socialista; se consagró el voto universal, secreto, directo y mayoritario para elegir los principales dirigentes; se ratificó la prohibición de la existencia de grupos; se establecieron los Comités de Colegios Electorales, con lo cual se profundiza el proceso de adecuación electoral del Partido; se estableció en cuatro (4) años el periodo de gestión de las autoridades del Partido; se aumentaron las cuotas de participación de la juventud y las mujeres a un 25 y 33% respectivamente; el límite de edad de la juventud será entre 18 y 35 años; se establecieron pautas para prohibir la reelección presidencial; se eliminaron las incompatibilidades para legisladores y síndicos, y se establecieron otras para los principales cargos directivos del Partido.

Se crearon el Congreso y el Plebiscito, como organismos para discutir las ideas; se crearon otras cinco (5) Secretarías Nacionales, nueve (9) Departamentos, cinco (5) Frentes de Masas, la Comisión Permanente de Reforma del Partido, la Comisión Universitaria, y la Comisión Nacional Conjunta.

Se adoptó el lenguaje de género en la redacción oficial de los Estatutos Generales.

Se separaron las atribuciones de la Convención Nacional, en Ordinaria y Extraordinaria; se modificó la composición del CEN y sus atribuciones; se estableció la proporcionalidad en el gobierno central y el municipio, para el desempeño de cargos e incorporación de las corrientes minoritarias; se modificó la composición de la Comisión Política y sus atribuciones.

Se creó un sistema de evaluación del trabajo partidario y rendición de cuentas; se modificó la composición del: Comité del Distrito Nacional, del Municipio de Santiago, de los Comités Municipales de la Provincia Santo Domingo, y de los Comités Municipales y Zonales.

Se estableció la distribución proporcional de los ingresos financieros del Partido entre la dirección nacional y los organismos municipales.

Como se observa, en esta ocasión, la militancia y los organismos del Partido tuvieron una participación destacada, al poder expresarse de manera democrática, en la formulación de propuestas para la presente reforma estatutaria.

La Comisión de Reforma Estatutaria agotó un riguroso calendario que contó con el apoyo y la colaboración de los miembros del CEN, de la Comisión Política, de la Comisión Organizadora de la XXI Convención Nacional Extraordinaria, de la Secretaría Nacional de Organización, del Comité del Distrito Nacional, de los Departamentos Nacionales de Educación, Finanzas, de Asuntos Electorales, de Doctrina, así como del Comité Municipal de Santiago; de Comités Municipales de distintas provincias del país; de los Frentes de Masas, el personal secretarial del Comité del Distrito Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional; instituciones públicas y privadas como la Junta Central Electoral que envió sus

Inspectores a verificar la Convención; de la Autoridad Metropolitana de Transporte; el Colegio de Notarios Incorporados; el Club Mauricio Báez, y el Hotel Hamaca.

El éxito corresponde a la militancia, a los organismos partidarios y personalidades que con su respaldo hicieron posible esta reforma estatutaria.

El reto es poner en vigencia los nuevos Estatutos Generales. APLICARLA es deber de todos.

Comisión de Reforma Estatutaria

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El Partido Revolucionario Dominicano es una organización al servicio del pueblo cuyo pensamiento político se nutre de los principios sustentados por los fundadores de la nación dominicana, los forjadores del Partido y de los ideales del Dr. José Francisco Peña Gómez.

PARRAFO: El Partido Revolucionario Dominicano se identifica con los postulados ideológicos y programáticos del Socialismo Democrático, con los lineamientos de la Internacional Socialista, y con las luchas que libran los pueblos del mundo para lograr su autodeterminación, desarrollo y superación de la pobreza.

Art. 2. El Partido Revolucionario Dominicano actúa en el campo político nacional e internacional para organizar, educar y conducir al pueblo dominicano a la plena realización de una sociedad basada en la independencia política y económica, y en los objetivos y principios de libertad, bienestar, igualdad, justicia, solidaridad, autodeterminación, coparticipación, paz, trabajo, honestidad, integración regional, y defensa y protección del medio ambiente.

Art. 3. Los programas de Gobierno a nivel nacional, congresional y municipal que el Partido Revolucionario Dominicano presente al país para cada elección, deben responder a los principios y postulados del Socialismo Democrático, y ser aprobados por los organismos estatutarios competentes.

Art. 4. La Organización del Partido es de carácter democrático y está integrada por los organismos de base y de dirección, electos(as) mediante el voto universal, directo, secreto, mayoritario y proporcional, según lo establezcan sus Reglamentos Internos y la Ley Electoral.

PARRAFO I: Se prohíbe terminantemente la promoción de grupos o candidaturas dentro del Partido, excepto estas últimas durante los períodos pre-convencionales que señale el Comité Ejecutivo Nacional o su Comisión Política, lo mismo que la recaudación de fondos y la instalación de locales para fines políticos personales o de grupos.

PARRAFO II: Las corrientes de opinión y líneas políticas como variantes dentro de la doctrina y la estrategia general aprobadas por el Partido, son toleradas en la medida en que no interfieran con las deliberaciones y funcionamiento del Partido. Las mismas sólo podrán expresarse en el seno del Partido y cualquier publicidad al respecto conllevará severas sanciones para sus responsables.

Art. 5. El emblema del Partido esta representado por una elipse formada por la leyenda Partido Revolucionario Dominicano, arriba, y abajo, 1939, un jacho sostenido por una mano derecha vigorosa, que tiene como fondo dos montañas que se definen en el horizonte.

PARRAFO: Los Estatutos Generales tendrán en su portada el emblema del Partido y en la contraportada la figura del Dr. José Francisco Peña Gómez; en la parte superior de la misma se leerá: Dr. José Francisco Peña Gómez, y al pie de foto, la leyenda: Líder Inmortal del PRD.

Art. 6. El color de la bandera del Partido es el blanco y tiene su emblema en el centro.

Art. 7. El partido tendrá como himno el escrito en 1961 por el compañero Dr. José Francisco Peña Gómez, con la colaboración de Angel Míolán y con música de Aníbal de Peña.

Art. 8. El lema del Partido reza: Soberanía Nacional, Libertad, Justicia Social, Democracia, Unidad y Solidaridad.

CAPÍTULO II

DE LOS SIMPATIZANTES, MILITANTES Y DIRIGENTES

Art. 9. Para realizar y garantizar la aplicación de los principios y objetivos programáticos del Partido, existirán las categorías de simpatizantes, militantes y dirigentes.

A. De los(as) Simpatizantes:

Art. 10. El Partido considerará como simpatizantes a los(as) dominicanos(as) que no perteneciendo a ninguna organización política tengan afinidad con la ideología y el programa de la organización.

Art. 11. Los(as) simpatizantes gozarán de los siguientes derechos:

- a) Poder exteriorizar antes las autoridades del Partido sus opiniones acerca de los problemas nacionales e internacionales.
- b) Colaborar en la realización de tareas partidarias que les sean asignadas por un determinado organismo del Partido.
- c) Ser invitados(as) a reuniones internas de organismos del Partido.

Art. 12. Los(as) simpatizantes que decidan pasar a la categoría de militantes, expresarán su voluntad a uno de los organismos del Partido que correspondan al Colegio Electoral donde ejerzan su derecho al voto, en el país o en el Exterior, teniendo que someterse a un período de prueba y evaluación que no podrá ser menor de 3 (tres) meses, durante el cual será obligatorio el conocimiento y estudio de los estatutos, doctrina, tesis, estrategias, programas y otros documentos fundamentales del Partido. Será imprescindible poseer la Cédula de Identidad y Electoral.

B. De los(as) Militantes:

Art. 13. Se consideran militantes del Partido los(as) dominicanos(as) que se encuentran organizados(as) y registrados(as) en los Comités de Colegios Electorales y Núcleos; y que posean Cédula de Identidad y Electoral.

PARRAFO: Cada militante del Partido Revolucionario Dominicano será provisto de un carné fotográfico debidamente numerado y renovable periódicamente. Esta facultad es competencia exclusiva de las autoridades del Partido. Se prohíbe a las corrientes de opinión, líneas políticas y pre-candidatos(as) y candidatos(as), la expedición de dicho documento.

C. De los(as) Dirigentes:

Art. 14. Se consideran dirigentes los(as) militantes que por libre elección ocupan posiciones de mando en los niveles superior, intermedio o de base en la organización del Partido.

D. Deberes y Derechos de los(as) Militantes y de los(as) Dirigentes:

Art. 15. Son deberes de los(as) militantes y de los(as) dirigentes:

- a) Militar en los organismos del Partido.
- b) Conocer y respetar los Estatutos Generales, la Doctrina, las Estrategias, Tesis y Programas del Partido; defenderlos y divulgarlos.
- c) Mantener relaciones de mutua consideración, respeto y solidaridad con todos(as) los(as) miembros(as) del Partido.
- d) Cumplir disciplinadamente las consignas, orientaciones y resoluciones internas del Partido. En aquellos casos en que un(a) miembro(a) no esté de acuerdo con una Resolución, hasta que ésta no sea revocada, el militante estará obligado a cumplirla. Las críticas formuladas fuera de los organismos serán sancionadas como faltas graves contra la organización.
- e) Contribuir al sostenimiento del Partido cotizando de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Secretaría Nacional de Finanzas.

PARRAFO: El(la) militante o dirigente que dejare de cotizar por más de seis (6) meses consecutivos, perderá el derecho al voto en el organismo al cual pertenece.

- f) Ajustar su vida pública y privada a los principios de honestidad y respeto a la Ley, que son normas invariables del Partido.
- g) Votar de manera obligatoria por los(as) candidatos(as) del Partido en los procesos electorales. En caso de no cumplir esta disposición, será suspendido del Partido por dos (2) años.

Art. 16. Son derechos de los(as) militantes y de los(as) dirigentes:

- a) Elegir y ser elegidos(as) para cualquier función del Partido y ser postulados(as) de acuerdo a sus méritos y capacidades para los cargos de elección popular a los cuales aspire, con las restricciones contenidas en la ley electoral, estos Estatutos y de acuerdo a los reglamentos que se adopten.
- b) Contribuir en la elaboración de las líneas tácticas y estratégicas del Partido.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACION NACIONAL DEL PARTIDO

Art. 17. La organización del Partido se fundamenta en la dirección colegiada y está constituida por organismos electos(as) e integrados(as) de acuerdo a las normas que se establecen en el Artículo 4 de estos Estatutos.

Art. 18. La dirección colegiada implica, previa discusión en los organismos competentes, la adopción de todas las decisiones por mayoría de votos. Implica además el cumplimiento obligatorio por los organismos inferiores, de las decisiones de los organismos superiores. Es obligatorio a todos los organismos del partido rendir cuentas periódicamente sobre el ejercicio del mandato partidista y el acatamiento de la disciplina.

Art. 19. La soberanía del Partido reside en su militancia y se ejerce a través de sus organismos.

Art. 20. Los organismos del Partido, son los siguientes:

- a) Convención Nacional
- b) Pleno Nacional de Dirigentes
- c) Comité Ejecutivo Nacional
- d) Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional
- e) Presidium
- f) Congreso y Plebiscito
- g) Comisión Nacional Consultiva
- h) Comisión Nacional de Control y sus Organismos Dependientes
- i) Consejo Nacional de Disciplina y sus Organismos Dependientes
- j) Comisión Permanente de Reforma del Partido
- k) Secretaría Nacional de Organización
- l) Secretaría Nacional de Asuntos Electorales
- m) Secretaría Nacional de Educación y Doctrina

- n) Secretaría de Relaciones Internacionales
- ñ) Secretaría Nacional de Comunicaciones
- o) Secretaría Nacional de Finanzas
- p) Secretaría Nacional de Gestión con la Sociedad Civil
- q) Departamentos Nacionales
- r) Convención del Distrito Nacional
- s) Comité del Distrito Nacional
- t) Pleno del Distrito Nacional
- u) Consejos Regionales
- v) Convenciones Provinciales
- w) Comités Provinciales
- x) Convenciones Municipales
- y) Comités Municipales
- z) Comisiones Ejecutivas Municipales
- aa) Convenciones Zonales
- bb) Comités de Zonas
- cc) Comisiones Ejecutivas Zonales
- dd) Convenciones de Comités de Colegios Electorales
- ee) Comités de Colegios Electorales
- ff) Convenciones Seccionales del Exterior
- gg) Seccionales del Exterior
- hh) Comisiones Ejecutivas Seccionales del Exterior
- ii) Núcleos de Militantes en el Exterior
- jj) Comité Federal del PRD en los Estados Unidos

kk) Delegaciones Permanentes en el Exterior

ll) Direcciones Generales de Acción Comunitaria

mm) Pleno de Frentes de Masas

nn) Frentes de Masas

CAPÍTULO IV DE LA CONVENCION NACIONAL

Art. 21. La Convención Nacional es el máximo organismo normativo del Partido y está integrado por:

- a) Los(as) miembros(as) Titulares del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Los(as) miembros(as) de la Comisión Nacional Consultiva.
- c) Dos (2) Delegados(as) por la Comisión Nacional de Control.
- d) Los(as) miembros(as) del Consejo Nacional de Disciplina.
- e) Los(as) miembros(as) de la Comisión Permanente de Reforma del Partido.
- f) El(la) Secretario(a) y otros(as) nueve (9) Delegados(as) por la Secretaría Nacional de Organización, elegidos(as) por su organismo ejecutivo.
- g) El(la) Secretario(a) y otros(as) cinco (5) Delegados(as) por cada una de las demás Secretarías Nacionales.
- h) El(la) Director(a) y cuatro (4) Delegados(as) por cada Departamento Nacional.
- i) Los(as) Presidentes(as) y Secretarios(as) Generales de los Consejos Regionales.
- j) Un(a) Delegado(a) por cada Dirección Nacional de Acción Comunitaria.
- k) Diez (10) Delegados(as) por el Comité del Distrito Nacional.
- l) Diez (10) Delegados(as) por cada Frente de Masas, incluyendo a su Presidente(a).
- m) El(la) Presidente(a) y otros(as) cuatro (4) Delegados(as) por cada Comité Municipal.
- n) El(la) Presidente(a) y otros(as) cuatro (4) Delegados(as) por cada Comité de Distrito Municipal y Zonal.
- ñ) Siete (7) Delegados(as) por cada Comité de Municipio Cabecera de Provincia o Zonificado, incluido el(la) Presidente(a).
- o) El(la) Presidente(a) y otros(as) cuatro (4) Delegados(as) por cada una de las Seccionales del Exterior y el(la) Presidente(a) y otro(a) Delegado(a) por cada Zona organizada en cualquier ciudad del Exterior.

- p) Los(as) Senadores(as), Diputados(as) y Síndicos(as) del Partido.
- q) Dos (2) Delegados(as) por otros Organismos Sectoriales que sean constituidos y aprobados por la Comisión Política.

PARRAFO I: Para ser Delegado(a) es preciso haber sido electo(a) como tal en el seno del organismo que se representará en la Convención Nacional, salvo en aquellos casos en que por las funciones que desempeña sea miembro(a) de pleno derecho.

PARRAFO II: Todo(a) titular o miembro(a) de un organismo que a su vez sea miembro(a) del CEN y le corresponda participar en la Convención Nacional a través de su organismo, no podrá ceder su representación a otro(a) dirigente(a).

Art. 22. La Convención Nacional se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) años y extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 23. Son atribuciones de la Convención Nacional Ordinaria:

- a) Conocer los informes del Comité Ejecutivo Nacional
- b) Elegir los(as) miembros(as) Titulares del Comité Ejecutivo Nacional y proclamar los(as) que hayan sido electos(as) por el voto universal, los(as) miembros(as) del Consejo Nacional de Disciplina y de la Comisión Nacional de Control.
- c) Elegir los(as) miembros(as) de la Comisión Nacional Consultiva de acuerdo al Art. 41 de estos Estatutos.
- d) Fijar la política general del Partido.
- e) Las demás atribuciones que le señale la Ley Electoral y cualquier otra disposición legal.

PARRAFO I: Los(as) Miembros(as) del Comité Ejecutivo Nacional representantes de los Frentes de Masas, serán electos(as) por sus respectivos plenos.

PARRAFO II: Sólo por causa de fuerza mayor debidamente justificada, podrá dejar de celebrarse una convención nacional ordinaria para la elección de las autoridades del Partido, sin que en ningún caso la posposición pueda ser por más de seis (6) meses. En este último caso, la dirección cesará de pleno derecho.

Art. 24. Son atribuciones de la Convención Nacional Extraordinaria:

- a) Conocer los informes del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Conocer los resultados de las elecciones primarias y proclamar los(as) Candidatos(as) del Partido a la Presidencia y la Vicepresidencia de la República escogidos de acuerdo a estos Estatutos Generales.

- c) Aprobar el Programa de Gobierno del Partido.
- d) Decidir sobre la participación del Partido en fusiones, alianzas, coaliciones y otras formas de asociación con otras organizaciones políticas que les sean sometidas por el Comité Ejecutivo Nacional y que conlleven fines electorales.
- e) Conocer, aprobar, enmendar o rechazar las propuestas de modificaciones de los Estatutos Generales del Partido.
- f) Las demás atribuciones que le señale la Ley Electoral y cualquier otra disposición legal.

CAPÍTULO V

DEL PLENO NACIONAL DE DIRIGENTES

Art. 25. El Pleno Nacional de Dirigentes estará integrado por:

- a) Los(as) miembros(as) Titulares del Comité Ejecutivo Nacional
- b) Los(as) Secretarios(as) Nacionales, los(as) Directores(as) de los Departamentos Nacionales, los(as) Directores(as) Nacionales de Acción Comunitaria y los(as) Presidentes(as) Nacionales de los Frentes de Masas.
- c) Los(as) Senadores(as), los(as) Diputados(as) y Síndicos(as) del Partido.
- d) Los(as) Presidentes(as) y los(as) Secretarios(as) Generales de los Consejos Regionales.
- e) Los(as) Presidentes(as) de los Comités Provinciales, Municipales y Zonales y de Distritos Municipales.
- f) Los(as) Presidentes(as) de las Seccionales y de las Zonas del Exterior.

Art. 26. El Pleno Nacional de Dirigentes se reunirá cuantas veces sea convocado por la Comisión Política o por las dos terceras partes del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 27. Son atribuciones del Pleno Nacional de Dirigentes: conocer y decidir los asuntos que le sean sometidos por el Comité Ejecutivo Nacional o cualquier asunto de carácter extraordinario que le sea sometido por la Comisión Política.

CAPÍTULO VI DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

Art. 28. El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es el máximo organismo ejecutivo de dirección del Partido y estará integrado por los(as) miembros(as) siguientes:

- a) El(la) Presidente(a)
- b) El(la) Presidente(a) en Funciones
- c) Los(as) Vicepresidentes(as)
- d) El(la) Secretario(a) General,
- e) Los(as) Subsecretarios(as) Generales
- f) El(la) Secretario(a) Nacional de Organización y otros(as) cuatro (4) miembros(as) elegidos(as) por su organismo directivo.
- g) El(la) Secretario(a) Nacional de Asuntos Electorales y otros(as) cuatro (4) miembros(as) elegidos(as) por su organismo directivo.
- h) El(la) Secretario(a) Nacional de Educación y Doctrina y otros(as) cuatro (4) miembros(as) elegidos(as) por su organismo directivo
- i) El(la) Secretario(a) Nacional de Comunicaciones y otros(as) cuatro (4) miembros(as) elegidos(as) por su organismo directivo.
- j) El(la) Secretario(a) Nacional de Finanzas y otros(as) cuatro (4) miembros(as) elegidos(as) por su organismo directivo.
- k) El(la) Secretario(a) de Relaciones Internacionales y otros(as) cuatro (4) miembros(as) elegidos(as) por su organismo directivo.
- l) El(la) Secretario(a) de Gestión con la Sociedad Civil y otros(as) cuatro (4) miembros(as) elegidos(as) por su organismo directivo.
- m) Los(as) Directores(as) y otros(as) cuatro (4) miembros(as) de los Departamentos Nacionales, elegidos(as) por su organismo directivo.
- n) Los(as) Presidentes(as) y otros(as) nueve (9) miembros(as) de los Frentes de Masas elegidos(as) por el pleno de su organismo directivo.
- ñ) Los(as) Presidentes(as) de los Comités Provinciales

- o) Los(as) Presidentes(as) de los Comités Municipales.
- p) Los(as) Presidentes(as) de Seccionales en el Exterior.
- q) Los(as) Presidentes(as) de las Regiones Nacionales, del Distrito Nacional, la provincia Santo Domingo, Santiago y de otras provincias que sean creadas.
- r) Todos(as) los(as) miembros(as) del PARLACEN que sean postulados(as) por el Partido y electos(as) por el voto popular.
- s) Hasta ciento cincuenta (150) miembros(as) titulares, designados(as) por la Convención Nacional Ordinaria.
- t) Los(as) Senadores(as) y Diputados(as) en calidad de miembros(as) Ex-oficio.
- u) Los(as) Síndicos(as) Municipales en calidad de miembros(as) Ex - oficio
- v) Los(as) Delegados(as) Políticos Provinciales de la Secretaría Nacional de Organización.

PARRAFO I: Son miembros(as) de pleno derecho del Comité Ejecutivo Nacional, con voz y voto, pero sin contar para fines de quórum: El(la) Presidente(a) de Honor), los(as) miembros(as) de la organización que sean Ex-Presidentes(as) y Ex Vice-Presidentes(as) de la República, y los(as) Ex-Presidentes(as), Ex Vice-Presidentes(as) y Ex-Secretarios(as) Generales del Partido, que hayan sido electos(as) en una convención y se mantengan como miembros(as) activos de la organización.

PARRAFO II: Los(as) Presidentes(as) de los Comités Provinciales y de las Seccionales en el Exterior solo podrán conservar la categoría de miembros(as) del Comité Ejecutivo Nacional si se mantienen residiendo de manera permanente en sus respectivas demarcaciones.

PARRAFO III: Con el fin de garantizar las características policlasistas del Partido, en el Comité Ejecutivo Nacional deberán estar representados los sectores: sindical, agropecuario, femenino, juvenil, empresarial, micro-empresarial, deportivo, religioso, profesional y técnico, cultural, magisterial, y una representación provincial, barrial y comunal.

PARRAFO IV. (Transitorio) Se establece la Presidencia de Honor para ser ocupada por Don Angel Miolán, fundador del Partido Revolucionario Dominicano.

Art. 29. Para ser miembro(a) del Comité Ejecutivo Nacional, se requiere tener por lo menos cinco (5) años de militancia en el Partido, y haber sido miembro(a) de organismos de base, medios, sectoriales o de Frentes de Masas controlados por la organización.

PARRAFO: Podrán ser miembros(as) del Comité Ejecutivo Nacional sin llenar los requisitos señalados en este artículo aquellos(as) dominicanos(as) de reconocida trayectoria política, empresarial, sindical, agraria, científica, profesional, artística,

deportiva o de servicio a la comunidad, decididos(as) a cumplir con los mandamientos de los Estatutos Generales y a adoptar los fundamentos doctrinarios del Partido, previa recomendación de la Comisión Política y presentación de su currículum vitae.

Art. 30. El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá ordinaria-mente una vez cada tres (3) meses, convocado por la Comisión Política, el(la) Presidente(a) y el(la) Secretario(a) General y, extraordinariamente, cuando sea convocado por la tercera parte de sus miembros(as), por su Comisión Política, por el(la) Presidente(a) y el(la) Secretario(a) General, o por el(la) Presidente(a).

Art. 31. Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Establecer la línea estratégica del Partido conforme a la política general trazada por la Convención Nacional.
- b) Convocar la Convención Nacional.
- c) Convocar al Pleno Nacional de Dirigentes.

PARRAFO I: Para que dicha convocatoria sea válida tendrá que ser hecha con la aprobación de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los(as) miembros(as) titulares del Comité Ejecutivo Nacional.

- d) Convocar el Congreso y Convocar el Plebiscito
- e) Convocar a las Convenciones Provinciales, Municipales, Zonales, de Comités de Colegios Electorales, y de las Seccionales del Exterior.
- f) Ratificar la posible participación del Partido en las fusiones, alianzas, coaliciones y otras formas de asociación con otras organizaciones políticas y sociales, que le sean sometidas por la Comisión Política y que conlleven o no fines electorales.
- g) Conocer, discutir y aprobar o rechazar resoluciones adoptadas por la Comisión Política.
- h) Elegir a proposición de cualquier(a) miembro(a) a los(as) Secretarios(as) Políticos(as) de la Comisión Política.
- i) Suplir las ausencias temporales o definitivas de sus miembros(as) titulares.
- j) Cumplir y hacer cumplir por los organismos y miembros(as) del Partido las Resoluciones de la Convención Nacional, del Pleno Nacional de Dirigentes(as) y las suyas propias.
- k) Rendir a la Convención Nacional un informe correspondiente a su último período de actividades.

- l) Solicitar y recibir de acuerdo con las disposiciones estatutarias, la rendición de cuentas de los(as) organismos y funcionarios(as) que correspondan en relación con las tareas y responsabilidades a ellos encomendadas.
- m) Aprobar su propio Reglamento Interno, y los Reglamentos de los demás organismos del Partido que le sean sometidos por la Comisión Política.
- n) Designar los(as) Secretarios(as) y Subsecretarios(as) Nacionales, así como los Directores(as), Subdirectores(as) y miembros(as) de las Secretarías y Departamentos Nacionales, no sujetos a elección con el voto Universal.
- ñ) Suplir las vacantes de los(as) miembros(as) del Consejo Nacional de Disciplina y de la Comisión Nacional de Control.
- o) Designar el(la) Fiscal Nacional y su suplente.
- p) Aprobar el retiro temporal o definitivo de sus militantes, de los cargos congresionales, edilicios o de la administración pública.
- q) Designar la Comisión Permanente de Reforma del Partido y la Comisión de Asuntos Universitarios.
- r) Recibir en sesión extraordinaria el juramento de los(as) candidatos(as) del Partido a la Presidencia y la Vicepresidencia de la República. Dicho juramento deberá ser hecho del siguiente modo:

Ambos candidatos levantarán la mano derecha de frente a los(as) miembros(as) del Comité Ejecutivo Nacional y pronunciarán las siguientes palabras:

“Prometemos por nuestro honor y con toda conciencia ante el Comité Ejecutivo Nacional y frente a toda la militancia del Partido Revolucionario Dominicano, que haremos cumplir y cumpliremos fielmente la Constitución, las leyes de la República, los principios y el programa de gobierno del Partido Revolucionario Dominicano”.

El(la) Presidente(a) del Partido y, en su ausencia, quien haga las veces de éste, responderá del modo siguiente en nombre de la organización:

“Si así lo hicierais, que Dios, el Pueblo y el Partido Revolucionario Dominicano os premien; en caso contrario que Dios, el Pueblo y el Partido os lo demanden”.

PARRAFO II: En el caso de que el(la) Presidente(a) electo(a) de la República sea un(a) miembro(a) del Partido, reunirse junto a él(ella) en una sesión extraordinaria a fin de aportarle ideas acerca de la formación del Gabinete de la Nación.

PARRAFO III: Para garantizar la unidad, se extiende el principio de la proporcionalidad al gobierno central y al municipio. La Comisión Política reglamentará todo lo atinente a la incorporación de las corrientes minoritarias a la

gestión del gobierno. Al Partido le corresponderá no menos del 40% de los Puestos en el Gobierno Central, los Ayuntamientos y cualquier otra institución Pública.

PARRAFO IV: La propuesta de designación de integrantes del gabinete que no sean miembros(as) del Partido, debe ser presentado(a) y aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

s) Designar al(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política como responsable del manejo de los asuntos administrativos y secretarial del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política.

t) Designar al(la) Secretario(a) de Actas y Correspondencia.

PARRAFO V: Habrá comisiones de trabajo por cada una de las Secretarías de Estado y sus dependencias, y otros organismos centralizados y descentralizados del Poder Ejecutivo, integradas por miembros(as) del CEN, las cuales se regirán por un Reglamento especial aprobado por la Comisión Política.

Art. 32. En las situaciones de emergencia nacional, el Comité Ejecutivo Nacional podrá trazar lineamientos políticos y orgánicos de acuerdo a las circunstancias imperantes, aún cuando éstos sean diferentes a los aprobados por la Convención Nacional o el Pleno Nacional de Dirigentes(as), siempre y cuando tales lineamientos se ajusten a los principios que orienten la vida del Partido.

PARRAFO: Se considerarán situaciones de emergencia aquellas circunstancias en que las condiciones para reunirse sean ostensiblemente precarias. En esos casos el CEN podrá sesionar válidamente con la asistencia de los(as) miembros(as) que pudieren estar presentes.

CAPÍTULO VII DE LA COMISION POLITICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Art. 33. La Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional estará integrada por los(as) siguientes dirigentes (as) del Partido:

- a) El(la) Presidente(a)
- b) El(la) Presidente(a) en Funciones
- c) Treinta (30) Vicepresidentes(as)
- d) El(la) Secretario(a) General
- e) Treinta (30) Subsecretarios(as) Generales
- f) El(la) Secretario(a) Nacional de Organización
- g) Los(as) Secretarios(as) Nacionales de Asuntos Electorales, Educación y Doctrina, Relaciones Internacionales, Finanzas, Gestión con la Sociedad Civil, y de Comunicaciones
- h) El(la) Presidente(a) de la Comisión Permanente de Reforma del Partido.
- i) Cinco (5) Secretarios(as) Políticos
- j) Los(as) Directores(as) de los Departamentos Nacionales.
- k) Los(as) Presidentes(as) de los Frentes de Masas.
- l) El(la) Presidente(a) del Comité del Distrito Nacional
- m) Los (as) Presidentes(as) de los Comités Provinciales de Santo Domingo y Santiago
- n) Los(as) Presidentes(as) de los Comités de Municipios cabeceras de las provincias Santo Domingo y Santiago
- ñ) Los(as) Presidentes(as) de Regiones Nacionales
- o) Los(as) Voceros(as) de los Bloques Parlamentarios
- p) El(la) Delegado(a) Político ante la Junta Central Electoral

- q) Los(as) Presidentes(as) de las Cámaras Legislativas, siempre y cuando sean miembros(as) del Partido Revolucionario Dominicano.
- r) El(la) Presidente(a) de la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU), siempre y cuando sea miembro(a) del Partido Revolucionario Dominicano

Art. 34. La Comisión Política se reunirá ordinariamente cada siete (7) días y extraordinariamente cuantas veces la convoquen el(la) Presidente(a) del Partido, el(la) Secretario(a) General o la tercera parte de sus miembros(as).

PARRAFO: La Comisión Política se reunirá con los(as) Presidentes(as) de los Comités Municipales por lo menos cada 30 días para discutir la línea política del Partido.

Art. 35. Son atribuciones de la Comisión Política:

- a) Determinar la línea táctica del Partido.
- b) Conducir el Partido en sus tareas cotidianas.
- c) Decidir sumariamente sobre cualquier caso que a su juicio, dadas las circunstancias, haga pasible de expulsión a cualquier(a) miembro(a) del Partido, debiéndose someter esta decisión al organismo correspondiente, vale decir, al Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Suspender a cualquier(a) miembro(a) del Partido que cometiese falta grave, disponiendo su sometimiento al organismo disciplinario correspondiente; vale decir, al Consejo Nacional de Disciplina. El sometimiento deberá ser enviado en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la suspensión, o de lo contrario ésta quedará sin efecto.
- e) Fijar la posición del Partido ante los acontecimientos nacionales e internacionales.
- f) Mantener y conducir las relaciones políticas con los(as) funcionarios(as) gubernamentales de alto nivel que sean miembros(as) del Partido.
- g) Velar por la unidad interna del Partido.
- h) Informar al Comité Ejecutivo Nacional de sus decisiones y rendirle cuenta periódica de sus actividades.
- i) Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo Nacional sobre la posible participación del Partido en alianzas, coaliciones y otras formas de asociación con otras organizaciones políticas y sociales, cuando éstas conlleven o no fines electorales.
- j) Conocer y discutir, aprobar o rechazar los planes de trabajo preparados por las diferentes Secretarías Nacionales, Departamentos y demás organismos del Partido.

- k) Ordenar a los(as) militantes del Partido su retiro temporal o definitivo de los cargos congresionales, municipales o de la administración pública.
- l) Velar por la aplicación de los principios programáticos y de las líneas estratégicas y tácticas acordadas por los organismos competentes.
- m) Supervisar los trabajos del Partido en todos los Consejos Regionales, Comités Provinciales y Comités Municipales y someterlos a examen periódico, realizando al efecto cuando menos cada dos meses, una reunión en la que rindan cuentas de sus trabajos prioritarios respecto a los problemas de: a) organización; b) problemas de adoctrinamiento y educación de masas, y c) finanzas y asuntos electorales.
- n) Autorizar cualquier modificación en la matrícula de miembros(as) de un Comité Municipal o Zonal, por encima de los límites establecidos por estos Estatutos.
- ñ) Asignar a los(as) Secretarios(as) Políticos áreas específicas del trabajo partidista.
- o) Aprobar el presupuesto anual de gastos del Partido, sometido por el Departamento de Contraloría y Presupuesto elaborado con los respectivos organismos del Partido.
- p) Solicitar periódicamente rendición de cuentas a todos los organismos y funcionarios(as) del Partido bajo su jurisdicción, que ella estime convenientes para el mejor desarrollo de los trabajos de la organización.
- q) Tramitar y discutir con los(as) funcionarios(as) gubernamentales de alto nivel pertenecientes al Partido, lo relativo a la designación de miembros(as) de la organización en cargos oficiales.
- r) Designar los(as) miembros(as) titulares de los Consejos Regionales Nacionales, de los Comités Provinciales y de los Consejos Regionales del Distrito Nacional.
- s) Designar los(as) representantes del Partido ante la Junta Central Electoral.
- t) Dictar su propio reglamento.
- u) Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional y los Reglamentos que emanen de los organismos jerárquicos superiores.

Art. 36. Los(as) Secretarios(as) políticos cumplirán con las tareas que les sean asignadas por la Comisión Política, y rendirán cuenta al(la) Presidente(a) o al(la) Secretario(a) General acerca de las actividades que se les encomienden.

CAPÍTULO VIII DEL PRESIDIO

Art. 37. El Presidium es un organismo de alto nivel que tendrá a su cargo la discusión de los asuntos más trascendentes, tales como las alianzas y pactos con otras fuerzas políticas, la integración del Gabinete de Gobierno y el establecimiento de una determinada línea política frente a los Gobiernos nacionales y frente al país. Este órgano estará integrado así:

- a) El(la) Presidente(a)
- b) El(la) Presidente(a) en Funciones
- c) Los(as) Vicepresidentes(as)
- d) El(la) Secretario(a) General
- e) El(la) Secretario(a) Nacional de Organización
- f) El(la) Secretario(a) Nacional de Asuntos Electorales
- g) El(la) Secretario(a) Nacional de Comunicaciones
- h) Los líderes de los Bloques Parlamentarios
- i) El(la) Presidente(a) de la Federación de Síndicos(as) cuando sea miembro(a) del PRD.

PARRAFO I: A las sesiones del Presidium podrán ser invitados(as) miembros(as) de la Comisión Política de acuerdo con el tema que se vaya a tratar.

PARRAFO II: El Presidium se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente por convocatoria del(la) Presidente(a), y del(la) Secretario(a) General conjuntamente, o un tercio de sus miembros(as).

CAPÍTULO IX DEL CONGRESO Y DEL PLEBISCITO

A. Del Congreso:

Art. 38. El Congreso es un organismo de debate de las ideas y estudio de temas trascendentes para el Partido Revolucionario Dominicano. Será convocado de pleno derecho por el Comité Ejecutivo Nacional, por la Comisión Política, a solicitud del quince por ciento (15%) de la membresía de estos dos organismos de dirección, o por decisión conjunta del(la) Presidente(a) y el(la) Secretario(a) General del Partido.

PARRAFO: La Secretaría Nacional de Educación y Doctrina, y la Comisión Permanente de Reforma del Partido, reglamentarán la composición y el funcionamiento de los congresos, los cuales serán aprobados por la Comisión Política.

B. Del Plebiscito:

Art. 39. El Plebiscito es un organismo de consulta democrática reglamentado por la Comisión Política y cuya implementación sólo podrá ser solicitada por el veinticinco por ciento (25%) del CEN, el cincuenta por ciento (50%) de la Comisión Política, por acuerdo mayoritario del Presidium o por decisión conjunta del(la) Presidente(a) y el(la) Secretario(a) General del Partido.

PARRAFO I: Las Secretarías Nacionales de Organización, la de Asuntos Electorales, la de Educación y Doctrina, y la Comisión Permanente de Reforma del Partido, definirán el reglamento para la implementación de este mecanismo de consulta, el cual será aprobado por la Comisión Política.

PARRAFO II: En el Plebiscito participaran todos los militantes con derecho a voto del Partido, y sus decisiones serán tomadas por la mayoría de los votantes, quienes responderán exclusivamente Sí o No.

Art. 40. Los temas que podrán ser sometidos al Plebiscito deberán tener relación con los asuntos siguientes:

- a) Modificación estatutaria.
- b) Aplicación de la ideología, doctrina o identificación del Partido con los acontecimientos políticos Nacionales e internacionales.
- c) La revocación del mandato de los(as) dirigentes(as) del partido.
- d) Cualquier otro tema no contemplado en estos estatutos, cuya trascendencia lo amerite.

CAPÍTULO X

DE LA COMISION NACIONAL CONSULTIVA

Art. 41. Existirá una Comisión Nacional Consultiva, como órgano de alto nivel, cuyos miembros(as) serán designados(as) por la Convención Nacional y escogidos(as) en consideración a sus méritos partidarios y a su vocación de servicio.

PARRAFO I: La Comisión Nacional Consultiva estará integrada por: el Presidente de Honor, los(as) miembros(as) de la organización que sean Ex-Presidentes(as) y Ex Vice-Presidentes(as) de la República, Ex-Presidentes(as), Ex Vice-Presidentes(as) y Ex-Secretarios(as) Generales del Partido, que hayan sido electos(as) en una convención y se mantengan como miembros(as) activos(as) de la organización.

PARRAFO II: La Comisión Nacional Consultiva se reunirá cuantas veces sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Política, por el(la) Presidente(a) del Partido, por su Presidente(a) o por la tercera parte de sus miembros(as).

PARRAFO III: Son atribuciones de la Comisión Nacional Consultiva:

- a) Estudiar asuntos trascendentes que le sean sometidos por el Comité Ejecutivo Nacional, por la Comisión Política, por el(la) Presidente(a) del Partido, por su Presidente(a) y por sus propios miembros(as). Una vez estudiado un asunto, la Comisión Consultiva deberá dar a conocer sus conclusiones al organismo que lo sometió.
- b) Estudiar por iniciativa propia, los problemas nacionales y del Partido, y hacer las recomendaciones que considere pertinentes.
- c) Elegir entre sus miembros(as) un(a) Presidente(a), un(a) Vice-Presidente(a) y un(a) Secretario(a).
- d) Estudiar y recomendar la creación de comisiones consultivas a nivel municipal.

CAPÍTULO XI

DE LAS COMISIONES DE CONTROL Y DE LOS CONSEJOS DE DISCIPLINA

Art. 42. Con el objeto de asegurar que los organismos del Partido, sus dirigentes(as) y sus militantes actúen siempre con apego a los principios doctrinarios de la organización y normas elevadas de honestidad, disciplina y eficiencia, existirán Comisiones de Control y Consejos de Disciplina, tanto a nivel nacional como a nivel provincial, municipal y zonal.

A. De las Comisiones de Control:

Art. 43. La Comisión Nacional de Control estará integrada por once (11) miembros(as), la Provincial por siete (7) miembros(as), y las Municipales y Zonales por cinco (5) miembros(as).

PARRAFO: La Comisión Nacional de Control será electa cada cuatro (4) años por la Convención Nacional Ordinaria y las Provinciales, Municipales y Zonales, en el mismo período, por las Convenciones respectivas.

Art. 44. Las Comisiones de Control Nacional, Provincial, Municipal y Zonal tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Llevar un registro de las actuaciones públicas y partidarias de los(as) integrantes de los organismos de su jurisdicción, con vista a que sirva en cada caso como documento base para fines de nuevas designaciones, promociones y eventuales sometimientos a los organismos disciplinarios correspondientes.
- b) Tomar nota de las faltas cometidas y de las ausencias con o sin excusas a las reuniones convocadas regularmente por los organismos del Partido de su jurisdicción.
- c) Recabar inventario de los bienes patrimoniales y los ingresos de los(as) miembros(as) de los organismos de su jurisdicción que ejerzan o hayan ejercido cargos públicos.
- d) Ofrecer a los organismos disciplinarios del Partido las informaciones de que dispongan para que puedan sustanciar los expedientes acusatorios de los militantes que sean sometidos a su acción, y contribuir a que éstos se formen un juicio bien fundamentado de estos casos.
- e) Someter directamente a los organismos disciplinarios competentes, cuando lo consideren necesario, a los(as) dirigentes(as) y militantes cuyas faltas los hagan acreedores de sanciones disciplinarias.

f) Controlar la actividad de las corrientes que se constituyan en torno a pre-candidaturas anticipadas.

g) Establecer un sistema de evaluación del trabajo partidario que recoja las actuaciones de cada dirigente(a) en su jurisdicción respectiva, la cual servirá como base para ascensos, postulaciones, y cualquier otro reconocimiento

Art. 45. Las Comisiones de Control actuarán de oficio o a solicitud de algún organismo o militante de su jurisdicción, deberán informar de inmediato a las autoridades y organismos correspondientes, acerca de cualesquiera desviaciones que puedan evidenciar, tanto en la expresión de ideas como en la práctica política o frente a la doctrina del Partido, así como en el manejo de fondos públicos y de la organización, de parte de los(as) dirigentes(as) del Partido, a fin de que se corrijan esos males. En los casos que sean necesarios podrán apoderar a los organismos disciplinarios del Partido.

Art. 46. Las Comisiones de Control deberán rendir un informe a los organismos del Partido, referente a los(as) miembros(as) respectivos que no asistan a sus reuniones tres (3) veces consecutivas o cinco (5) veces en un año a partir de su elección o selección, sin excusa justificada. Dichos militantes quedarán excluidos automáticamente de los organismos en lo que su ausencia haya sido injustificada, debiendo sustituirse a través de los mecanismos estatutarios o reglamentarios, según los casos.

Art. 47. Para el cumplimiento de su misión, las Comisiones de Control tendrá acceso libre a los registros de Organización, Educación, Finanzas y Comunicaciones, así como a las actas y listas de asistencia a reuniones y otros medios de información disponibles en el Partido.

B. Planes de Trabajo y Rendición de Cuentas:

Art. 48. Se crea el sistema de planes de trabajo y rendición de cuentas. Es obligación del(la) Presidente(a) y del(la) Secretario(a) General exigir a todos los organismos de dirección, secretarías y departamentos, el plan anual de trabajo y la rendición de cuentas en la ejecución de los mismos.

PARRAFO: Un Reglamento aprobado por la Comisión Política establecerá la organización y funcionamiento de este sistema.

C. De los Consejos de Disciplina, del Fiscal y sus Facultades:

Art. 49. Existirá un Consejo Nacional de Disciplina, con jurisdicción sobre toda la militancia del Partido, así como Consejos Provinciales, Municipales y Zonales de Disciplina, cada Consejo con jurisdicción sobre la militancia de sus demarcaciones respectivas. Estarán integrados por cinco (5) miembros(as) con sus suplentes electos(as) por las Convenciones Ordinarias respectivas. Serán elegidos(as) cada cuatro (4) años por las Convenciones respectivas.

PARRAFO I: Cada Consejo de Disciplina elegirá cada año a su Presidente(a), mediante una elección que se celebrará entre sus propios miembros(as).

PARRAFO II: En cada Consejo de Disciplina existirá un(a) Fiscal y un(a) Suplente, designados del siguiente modo: los del Consejo Nacional por la Comisión Política del CEN, los del Consejo Provincial, por el Comité Provincial, los del Consejo Municipal, por el Comité Municipal y los del Consejo Zonal, por el Comité Zonal.

Art. 50. Atribuciones de los(as) Fiscales:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Normas, Reglamentos y Resoluciones de los Organismos del Partido.
- b) Actuar de oficio o a instancias interpuestas por los(as) militantes y organismos del Partido, en todas las situaciones de violaciones a los Estatutos, Normas, Reglamentos y Resoluciones del Partido.
- c) Recibir las querellas y denuncias, presentadas por los organismos y los(as) militantes de su jurisdicción.
- d) Admitir o rechazar querellas si la misma presentare o no motivos serios y fundamento legal.
- e) Fundamentar y motivar jurídicamente su decisión, cuando decidan darle curso a una querella o denuncia.
- f) Apoderar el caso al(la) Presidente(a) del Consejo de Disciplina del organismo al que pertenezca el(la) acusado(a), quien en un plazo razonable fijará el día, hora, y lugar para el conocimiento de la querella, previa citación del(la) acusado(a) o acusados(as).

PARRAFO: En los casos en que los(as) Fiscales no tramiten las querellas que se les presenten en un plazo no mayor de un mes, o que los(as) querellantes consideren que las mismas han sido infundadamente desestimadas, éstos(as) podrán apoderar las Comisiones de Control correspondientes, las cuales decidirán finalmente si procede o no el sometimiento del expediente al Consejo de Disciplina.

Art. 51. Son faltas sujetas a juicio disciplinario en el Partido, entre otras, las siguientes:

- a) Hacer declaraciones públicas que no estén de acuerdo con la línea del Partido en lo doctrinario, estratégico o táctico, o sobre asuntos políticos acerca de los cuales no se hayan pronunciado todavía los organismos o funcionarios(as) del Partido calificados para ello.
- b) Promover actos de violencia o de indisciplina en el Partido, o participar en ellos.
- c) Faltar al respeto y la debida consideración a los(as) dirigentes(as) y demás compañeros(as) del Partido.

- d) Irrespetar las decisiones de los organismos y autoridades calificadas del Partido a todos los niveles. Quienes sean dirigentes(as) y deban hacer respetar esas decisiones y no cumplan con esa obligación serán, asimismo, pasibles de juicio disciplinario. El desacato de las Resoluciones de los organismos superiores, se considerará falta grave.
- e) Dejar de cumplir las obligaciones y deberes políticos que les haya sido asignados como militantes y dirigentes(as) del Partido.
- f) Aceptar cargos públicos importantes o de dirección sin la previa aprobación del Comité Ejecutivo o de su Comisión Política.
- g) Realizar cualquier tipo de gestión por cuenta o en favor de otra organización o candidato(a) que no sea del Partido, o en perjuicio de éste(a) o de sus candidatos(as), sin la expresa aprobación de la Comisión Política, el Comité Ejecutivo Nacional o, en su defecto, del(la) Presidente(a) del Partido.
- h) Promover acciones dirigidas a alcanzar beneficio personal o grupal en detrimento de los intereses del Partido y de su unidad.
- i) Dar, recibir o recabar dinero u otros bienes a título político o para realizar campaña sin la debida autorización de la organización o no rendir debida cuenta de los mismos.
- j) Apropiarse de fondos del Partido o públicos.
- k) Incumplir con la obligación de aportar la cuota ordinaria fijada por el Partido.
- l) Cometer crímenes o delitos u observar mala conducta notoria.
- m) Divulgar documentos, informaciones o reuniones consideradas como secretas o confidenciales por los organismos correspondientes del Partido, o sus dirigentes(as) superiores.

Art. 52 Según la gravedad de la falta los Consejos de Disciplina impondrán las sanciones siguientes:

- a) Amonestación privada
- b) Amonestación pública
- c) Inhabilitación de hasta dos (2) años para el desempeño de cargos de dirección partidaria.
- d) Suspensión del ejercicio de cargos de representación popular.
- e) Renuncia de cargos públicos.

f) Suspensión de cualesquiera otros derechos partidarios.

g) Suspensión temporal del Partido.

h) Expulsión definitiva del Partido.

Art. 53. Un reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional establecerá cuanto estos Estatutos no contemplen acerca del sistema disciplinario del Partido.

CAPÍTULO XII DE LA PRESIDENCIA DEL PARTIDO

A. De la Presidencia del Partido:

Art. 54. La Presidencia del Partido es la más alta posición jerárquica y a través de ella se ejercen los poderes ejecutivos de mayor trascendencia.

Art. 55. Son atribuciones del(la) Presidente(a) del Partido:

- a) Representar oficialmente al Partido pudiendo delegar esta representación en el(la) Presidente(a) en Funciones, uno de los(as) Vicepresidentes(as), el(la) Secretario(a) General o en uno(a) de los(as) miembros(as) del Comité Ejecutivo Nacional en cada caso.
- b) Actuar como el principal vocero(a) oficial del Partido.
- c) Orientar y dirigir la política del partido de conformidad con los principios doctrinarios, los Estatutos Generales, y siguiendo las pautas trazadas por la Convención Nacional, el Pleno Nacional de Dirigentes, el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Política, el Presidium, el Congreso y el Plebiscito.
- d) Presidir las reuniones del Pleno Nacional de Dirigentes, del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Política y el Presidium.
- e) Representar al Partido en las reuniones internacionales con el concurso del(la) Secretario(a) General y del(la) Secretario(a) de Relaciones Internacionales.
- f) Convocar el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Política y el Presidium de acuerdo con las disposiciones Estatutarias y las Resoluciones de los organismos competentes.
- g) Mantener comunicación permanente con los(as) dirigentes(as) del Partido a nivel provincial, municipal y zonal, regional e internacional, orientándolos(as) coherentemente sobre las políticas aprobadas por los organismos del Partido.
- h) Autorizar conjuntamente con el(la) Secretario(a) General, las erogaciones extraordinarias del Partido dispuestas por el Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Política, establecidas en el presupuesto oficial del Partido.
- i) Suscribir con el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) y el(la) Secretario(a) de Actas y Correspondencia, los asuntos del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política.

- j) Dirigir y evaluar el trabajo político y organizativo del Partido en todo el territorio nacional y en las Seccionales del Exterior.
- k) Rendir cuenta de sus actividades a la Comisión Política y al Comité Ejecutivo Nacional, así como solicitarla y recibirla de los organismos y dirigentes de menor jerarquía.
- l) Autorizar, conjuntamente con el(la) Secretario(a) General, la compra, alquiler o arrendamiento de los bienes que la organización precise para el desarrollo de sus actividades, previa aprobación de la Comisión Política.
- m) Ejecutar las auditorias aprobadas por la Comisión Política que estime pertinentes, a fin de garantizar el correcto manejo de los recursos partidarios.
- n) Seleccionar, de común acuerdo con la Secretaría Nacional de Asuntos Electorales, los(as) representantes del Partido ante los organismos electorales, y proponérselos a la Comisión Política para su aprobación.

B. Del(la) Presidente(a) en Funciones:

Art. 56. Habrá un(a) Presidente(a) en Funciones designado por el Comité Ejecutivo Nacional, el(la) cual sustituirá al(la) Presidente(a) en sus ausencias temporales, quedando a cargo de los asuntos administrativos del Partido durante la misma.

C. De los(as) Vicepresidentes(as):

Art. 57. En el Partido habrá la cantidad de treinta (30) Vice-Presidentes(as) los(as) cuales serán electos(as) de la siguiente manera: El setenta por ciento (70%), es decir, veintiuno (21), por el voto universal, por presentación de Candidatura Uninominal; seis (6) elegidos(as) por la Convención Nacional Ordinaria y tres Ex - Oficio.

Art. 58. Son atribuciones de los(as) Vice-Presidentes(as):

- a) Colaborar con el(la) Presidente(a) en todas las tareas que éste(a) les encomiende o les delegue dentro del marco de sus atribuciones;
- b) Desempeñar cualesquiera otras funciones que les asignen los más altos organismos del Partido.
- c) Orientar y fiscalizar, por mandato de la Comisión Política, los trabajos políticos del Partido en las diferentes regiones en coordinación con los Consejos Regionales Nacionales.

PARRAFO: El(la) Secretario(a) Nacional de Organización, el(la) Presidente(a) de la Juventud Revolucionaria Dominicana y la Presidenta de la Federación Dominicana de Mujeres Social Demócrata (FEDOMUSDE), electos(as) por voto Universal en el caso de la Secretaria Nacional de Organización y por el voto Universal de sus respectivos plenos, en los casos de la Juventud Revolucionaria Dominicana y la Presidenta de la

Federación Dominicana de Mujeres Social Demócrata (FEDOMUSDE), serán Vicepresidentes Ex - Oficio.

CAPÍTULO XIII DE LA SECRETARIA GENERAL

A. Del(la) Secretario(a) General:

Art. 59. Son atribuciones del(la) Secretario(a) General:

- a) Representar oficialmente al Partido, conjuntamente, o en ausencia del(la) Presidente(a).
- b) Dirigir y controlar los trabajos administrativos y políticos del Partido.
- c) Actuar como Vocero(a) Alterno del Partido.
- d) Supervisar las actividades del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política, y velar por la preservación de la disciplina del Partido, al igual que el cumplimiento de la letra 1) del Art. 35.
- e) Intervenir, conjuntamente con el(la) Presidente(a), en la administración de las finanzas del Partido.
- f) Firmar la correspondencia y documentos del Partido que determinen el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política, así como aquellos que se elaboren dentro del marco de las atribuciones que le otorgan estos Estatutos Generales.
- g) Coordinar las actividades de los(as) miembros(as) del Comité Ejecutivo Nacional, de las Secretarías Nacionales, y de los Departamentos Nacionales y exigir el cumplimiento de las tareas que se les asignen y supervisarlas.
- h) Dirigir las actividades de los Departamentos Nacionales y de los Frentes de Masas en coordinación con la Secretaría Nacional de Organización.
- i) Velar por el correcto funcionamiento de todos los organismos del Partido.
- j) Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, el Congreso, el Plebiscito y la Comisión Política conjuntamente con el(la) Presidente(a) del Partido.
- k) Presidir todas las reuniones del Partido en cualquiera de sus organismo, en el país o en el exterior, a las cuales asista, en ausencia del(la) Presidente(a), o el Presidente(a) en funciones.

B. De los(as) Subsecretarios(as) Generales:

Art. 60. En el Partido habrá la cantidad de treinta (30) Subsecretarios(as) Generales, los cuales serán electos(as), de la siguiente manera: el 70%, es decir veintiuno (21), por el voto universal por presentación de Candidaturas Uninominales, nueve (9) elegidos(as) por la Convención Nacional Ordinaria, mediante el voto directo y secreto de cada uno de los delegados(as) acreditados(as) al efecto. Tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Suplir las faltas temporales de(la) Secretario(a) General.
- b) Colaborar con el(la) Secretario(a) General en todas las tareas que éste les encomiende o les delegue dentro del marco de sus atribuciones;
- c) Desempeñar cualesquiera otras funciones que les asignen la Comisión Política o el Comité Ejecutivo Nacional.

PARRAFO I: El(la) sustituto(a) lo designará la Comisión Política. Cuando la ausencia sea definitiva, el Comité Ejecutivo Nacional designará el(la) Subsecretario(a) General que suplirá la misma. Ambos ejercerán esas funciones hasta completar el período para el cual fueron electos(as).

PARRAFO II: Un Reglamento elaborado por la Secretaría General y la Comisión Permanente de Reforma del Partido, reglamentará la asignación de los(as) Subsecretarios(as) a la Dirección de Regiones Nacionales o Municipales.

CAPÍTULO XIV DE LAS SECRETARÍAS NACIONALES Y LA COMISION CONJUNTA

Art. 61. Para el diseño, planificación, organización y ejecución de los programas operativos, de trabajo y planes de acción en todos los organismos e instancias geográficas y políticas del Partido, en el país y en las Seccionales del Exterior, habrá las siguientes Secretarías Nacionales:

- a) Secretaría Nacional de Organización
- b) Secretaría Nacional de Asuntos Electorales
- c) Secretaría Nacional de Educación y Doctrina
- d) Secretaría de Relaciones Internacionales
- e) Secretaría Nacional de Comunicaciones
- f) Secretaría Nacional de Finanzas
- g) Secretaría de Gestión con la Sociedad Civil

PARRAFO: La organización, integración y dirección, así como las atribuciones específicas y los métodos y sistemas de trabajo de las Secretarías Nacionales, serán fijadas en sus respectivos reglamentos, aprobados por la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional.

A. De la Secretaría Nacional de Organización:

Art. 62. Atribuciones generales de la Secretaría Nacional de Organización:

- a) Planificar la política organizativa del Partido, para ser aprobada por la Comisión Política.
- b) Coordinar bajo la dependencia de la Secretaría General, los trabajos de todos los Departamentos Nacionales y Frentes de Masas del Partido y demás funciones que les sean asignadas por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Política o por el Presidente del Partido.
- c) Realizar estudios, análisis e investigaciones para la planificación de la gestión partidaria.

- d) Evaluar los planes y programas de las diferentes instancias del Partido. Asimismo, compatibilizar, y dar seguimiento a las actividades emprendidas dentro de los programas.
- e) Coordinar acciones y conjugar esfuerzos con los Consejos Regionales, Frentes de Masas, Departamentos y Direcciones Nacionales de Acción Comunitaria, en asuntos relativos a sus respectivos planes y programas de trabajo.
- f) Recopilar y mantener datos actualizados de la estructura y del trabajo partidario a nivel nacional.
- g) Realizar estudios y análisis con la finalidad de mejorar la organización, métodos y procedimientos de trabajo dentro del Partido.
- h) Conformar una estructura partidaria nacional y en el exterior de acuerdo a las normas organizativas que se establecen en estos Estatutos Generales y los Reglamentos que se dicten al respecto.
- i) Llevar el registro nacional de militantes computarizado a nivel nacional y las Seccionales del Exterior, en coordinación con el Departamento Nacional de Informática.
- j) Recabar de los Consejos Regionales, Comités Provinciales, Municipales y Zonales, así como de los Departamentos Nacionales y los Frentes de Masas, informes periódicos acerca de su trabajo y de la organización del Partido en sus respectivas jurisdicciones. Estos informes serán presentados a la Comisión Política, para su conocimiento y aprobación.

PARRAFO: La Secretaría Nacional de Organización determinará y someterá a la aprobación de la Comisión Política, la designación de cuatro (4) Subsecretarios(as) Nacionales de Organización para garantizar el seguimiento a los trabajos organizativos y operativos del Partido.

B. De la Secretaría Nacional de Asuntos Electorales:

Art. 63. Son atribuciones generales de la Secretaría Nacional de Asuntos Electorales:

- a) Planificar y coordinar todo lo relativo a la participación del Partido en los procesos electorales internos y en las elecciones nacionales.
- b) Participar con la Secretaría General y la Secretaría Nacional de Organización en la integración cabal y funcionamiento de los Comités de Colegios Electorales, así como de las Secretarías Zonales y Municipales de Asuntos Electorales.
- c) Organizar y supervisar los trabajos electorales del Partido a todos los niveles, incluyendo en las Juntas Electorales Locales y Nacional.
- d) Contribuir al esfuerzo colectivo del Partido en las campañas electorales.

PARRAFO: La Secretaría Nacional de Asuntos Electorales determinará y someterá a la aprobación de la Comisión Política, la designación de cuatro (4) Subsecretarios(as) Nacionales de Asuntos Electorales para garantizar el seguimiento a los trabajos y programas electorales del Partido.

C. De la Secretaría Nacional de Educación y Doctrina:

Art. 64. Son atribuciones generales de la Secretaría Nacional de Educación y Doctrina las siguientes:

- a) Sustentar la doctrina del Socialismo Democrático y la tesis del Gobierno Compartido del Dr. José Francisco Peña Gómez, y difundir los principios programáticos del PRD.
- b) Auspiciar investigaciones y publicaciones sobre el Socialismo Democrático y sobre su aplicación concreta en la solución de los problemas nacionales.
- c) Planificar y coordinar todo lo relativo a los procesos de formación y adiestramiento de los Dirigentes, Militantes y Simpatizantes del Partido.
- d) Orientar y supervisar las Escuelas e Institutos de formación política y gobierno del Partido.
- e) Dar seguimiento a las acciones del gobierno central que sobre estrategias de educación implemente.
- f) Colaborar en la elaboración de Reglamentos y Normas del Partido.

PARRAFO: La Secretaría Nacional de Educación y Doctrina determinará y someterá a la aprobación de la Comisión Política, la designación de cuatro (4) Subsecretarios(as) Nacionales de Educación y Doctrina para garantizar el seguimiento a los trabajos y programas educativos y doctrinarios del Partido.

D. De la Secretaría de Relaciones Internacionales:

Art. 65. Atribuciones generales de la Secretaría de Relaciones Internacionales:

- a) Asistir al(la) Presidente(a) del Partido en la formulación y diseño de la política de relaciones internacionales de la organización.
- b) Mantener un registro de los partidos y movimientos políticos y organizaciones que mantienen relaciones con el Partido Revolucionario Dominicano.
- c) Mantener registro actualizado de los Foros, Congresos y Seminarios internacionales a los cuales debe hacerse representar al Partido Revolucionario Dominicano.

PARRAFO: La Secretaría de Relaciones Internacionales determinará y someterá a la aprobación de la Comisión Política, la designación de cuatro (4) Subsecretarios(as) de Relaciones Internacionales para garantizar el seguimiento a los trabajos y relaciones que mantiene el Partido con la Internacional Socialista y otros organismos internacionales.

E. De la Secretaría Nacional de Comunicaciones:

Art. 66. Atribuciones generales de la Secretaría Nacional de Comunicaciones:

- a) Planificar y coordinar la política de comunicación del Partido.
- b) Coordinar con la Secretaría Nacional de Educación y Doctrina la difusión de la doctrina política, el programa, la táctica y los planteamientos teóricos del Partido.
- c) Dirigir y orientar los órganos de comunicaciones del Partido.
- d) Establecer y mantener las relaciones de información e intercambio entre los órganos de prensa del Partido y la prensa nacional e internacional.
- e) Registrar y analizar las comunicaciones públicas que tengan interés para el Partido.
- f) Organizar y analizar encuestas de opinión sobre el Partido, sus dirigentes y los problemas del país.

PARRAFO: La Secretaría Nacional de Comunicaciones determinará y someterá a la aprobación de la Comisión Política, la designación de cuatro (4) Subsecretarios(as) Nacionales de Comunicaciones para garantizar el seguimiento a los trabajos y acciones comunicacionales del Partido.

F. De la Secretaría Nacional de Finanzas:

Art. 67. Son atribuciones generales de la Secretaría Nacional de Finanzas:

- a) Organizar y dirigir junto al(la) Presidente(a) del Partido, las finanzas de la organización.
- b) Dirigir y supervisar la captación de recursos y la administración financiera del Partido.
- c) Coordinar los trabajos de los(as) Secretarios(as) de Finanzas del Partido a nivel nacional.
- d) Rendir cuentas al Partido y a la Junta Central Electoral de los ingresos y gastos incurridos de los recursos provenientes de fuentes públicas.
- e) Coordinar con la Comisión Política, Secretarías Nacionales, el Departamento de Contraloría y Presupuestos, los demás Departamentos, Frente de Masas, y los Comités Provinciales y Municipales, la elaboración y ejecución del presupuesto anual del Partido.

PARRAFO: La Secretaría Nacional de Finanzas determinará y someterá a la aprobación de la Comisión Política, la designación de cuatro (4) Subsecretarios(as) Nacionales de Finanzas para garantizar el seguimiento a los trabajos y programas financieros del Partido.

G. De la Secretaría Nacional de Gestión con la Sociedad Civil:

Art. 68. Son atribuciones generales de la Secretaría Nacional de Gestión con la Sociedad Civil:

- a) Diseñar e implementar la estrategia de trabajo con la sociedad civil.
- b) Participar en los eventos que organice la sociedad civil.
- c) Discutir y analizar las recomendaciones de la sociedad civil y hacer las sugerencias correspondientes a la dirección del Partido.
- d) Mantener la memoria histórica del desempeño de la sociedad civil.

PARRAFO: La Secretaría Nacional de Gestión con la Sociedad Civil determinará y someterá a la aprobación de la Comisión Política, la designación de cuatro (4) Subsecretarios(as) Nacionales para garantizar el seguimiento a los trabajos y programas orientados a la sociedad civil que lleva a cabo el Partido.

H. De la Comisión Conjunta:

Art. 69. Para coordinar el diseño, organización y ejecución de determinados programas organizativos, electorales y educativos del Partido, a nivel nacional y en las Seccionales del Exterior, se crea como instancia de coordinación, la Comisión Conjunta, integrada por los siguientes dirigentes:

- a) El(la) Secretario(a) Nacional de Organización, quien la Coordinará, y otros tres (3) miembros(as) designados(as) por su Dirección Ejecutiva;
- b) El(la) Secretario(a) Nacional de Asuntos Electorales, quien será el Sub-Coordinador, y otros dos (2) miembros(as) designados(as) por su Dirección Ejecutiva;
- c) El(la) Secretario(a) Nacional de Educación y Doctrina, quien será su Secretario(a), y otro(a) miembro(a) designado(a) por su Dirección Ejecutiva; y,
- d) El(la) Director(a) Nacional de Informática y otro(a) miembro(a) designado(a) por su Dirección Ejecutiva.

PARRAFO I. Para coordinar la organización y adecuada ejecución de los programas operativos del Partido, existirán Comisiones Conjuntas a nivel de los Comités de Regiones, Municipios, Distritos Municipales y Zonas.

PARRAFO II. La Comisión Conjunta se dará su propio reglamento de funcionamiento interno.

CAPÍTULO XV DE LOS DEPARTAMENTOS NACIONALES

Art. 70. Para la aplicación de sus programas de trabajo y ejecución de planes de acción, el Partido establecerá los Departamentos Nacionales como organismos técnicos de apoyo institucional mediante los cuales implementará la división del trabajo y la especialización de las actividades partidarias. Estos organismos estarán adscritos al Comité Ejecutivo Nacional, con excepción del Departamento Administrativo, el cual estará bajo la dependencia de la Presidencia del Partido. Estos serán los siguientes:

- a) Asuntos Técnicos
- b) Asuntos Legales
- c) Relaciones Públicas y Protocolo
- d) Asuntos Municipales
- e) Administrativo
- f) Equipo y Transporte
- g) Medio Ambiente y Recursos Naturales
- h) Salud y Asistencia Social
- i) Seguridad Social
- j) Asuntos Económicos
- k) Deportes, Educación física y Recreación
- l) Informática
- m) Contraloría y Presupuesto
- n) De la Familia
- ñ) Artes y Cultura

PARRAFO I: EL CEN podrá suprimir y/o crear otros Departamentos de acuerdo a estudios y conforme a las necesidades del Partido.

PARRAFO II: Las atribuciones de los Departamentos Nacionales se consignaran en el Reglamento complementario de estos Estatutos.

Art. 71. Cada uno de los Departamentos Nacionales estará encabezado por un(a) Director(a). Existirán, asimismo, dos Subdirectores(as) que serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de la Comisión Política.

PARRAFO I: El Comité Ejecutivo Nacional determinará y designará el número de miembros(as) que deberá tener cada Departamento, conforme a sus objetivos, naturaleza y programa de actividades.

PARRAFO II: Para ser miembro(a) de un Departamento será necesario tener por lo menos dos años de militancia en el Partido.

PARRAFO III: Sin embargo, podrán ser miembros(as) de los Departamentos Nacionales, sin llenar los requisitos del párrafo anterior, previa autorización de la Comisión Política, aquellos(as) miembros(as) del Partido de reconocida trayectoria política, artística, científica, profesional o de servicio a la comunidad que por su trabajo y conducta contribuyan al engrandecimiento de la organización.

Art. 72. El(la) Director(a) de un Departamento Nacional deberá ser seleccionado(a) preferiblemente de entre los(as) miembros(as) del Comité Ejecutivo Nacional, siempre que reúna la capacidad propia del cargo.

Art. 73. Con el objetivo de organizar los Programas Nacionales de Acción Comunitaria, Extensión y Ayuda Técnica, el Partido creará Direcciones Nacionales de Acción Comunitaria. Estos organismos, estarán adscritos al Comité Ejecutivo Nacional, serán coordinados por la Secretaría General.

PARRAFO I: Las Direcciones Nacionales de Acción Comunitaria, Extensión y Ayuda Técnica, y las de nivel inferior tendrán la estructura orgánica que se considere más apropiada para el cumplimiento de sus atribuciones y podrán establecer sub-comisiones para estudiar y ejecutar acciones específicas en torno a los diferentes aspectos de la vida política, económica y social dominicana, según reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

PARRAFO II: (Transitorio) Se creara una comisión compuesta por los Departamentos Administrativo, de asuntos legales, municipales, equipo y transporte y de contraloría y presupuesto, la cual queda responsabilizada de realizar un inventario de los bienes muebles e inmuebles que posee el Partido y su estatus legal en un plazo que no exceda de un año (1) a partir de la Celebración de la XXI Convención Nacional Extraordinaria. Asimismo, dicha comisión deberá someter a la Comisión Política del CEN, un programa que garantice el mantenimiento y seguridad de estos bienes de la organización. La Comisión deberá ubicar los bienes inmuebles a los fines de dotar de locales propios al Partido a nivel Nacional y en las seccionales del exterior. Esta Comisión estará coordinada por el Departamento Administrativo.

CAPÍTULO XVI

DE LOS CONSEJOS REGIONALES Y DE SU CLASIFICACION

Art. 74. El Consejo Regional es el organismo jerárquico superior en todo lo concerniente a la coordinación, funcionamiento y desarrollo de las actividades políticas del Partido en la Región Política correspondiente.

Art. 75. De acuerdo a su alcance territorial y las disposiciones estatutarias dichos organismos se clasifican en Consejo Regional Nacional, Consejo Regional Municipal y Consejo Regional de Seccionales.

Art. 76. El Consejo Regional Nacional es el organismo que tiene el alcance territorial de una región de la geografía nacional que cubre una o varias provincias, los cuales están integrados de la siguiente manera:

a) Son miembros(as) titulares del Consejo Regional Nacional, los(as) siguientes:

- i. Presidente(a),
- ii. Cinco (5) Vicepresidentes(as)
- iii. Secretario(a) General,
- iv. Un(a) Subsecretario(a) General y,
- v. Cinco (5) Secretarios(as) Políticos(as)

PARRAFO: Los(as) miembros(as) titulares serán designados de acuerdo al artículo 92, Párrafo I.

b) Integran el Consejo Regional Nacional, como miembros(as) ex-oficio, los siguientes cargos:

- i. Presidentes(as) de los Comités Provinciales,
- ii. Un(a) (1) Representante por cada Secretaría y Departamentos Nacionales,
- iii. Un(a) (1) Representante por cada uno de los Frentes de Masas.
- iv. Los(as) Delegados(as) Políticos Provinciales y Municipales de la Secretaría Nacional de Organización.

Art. 77. El Consejo Regional Municipal es el organismo jerárquico superior en todo lo concerniente a la coordinación, funcionamiento y desarrollo de las actividades políticas en la Región correspondiente; abarca bajo su jurisdicción un determinado número de Zonas y Colegios Electorales de un Municipio Zonificado, y constituye un organismo

coordinador entre el Comité Municipal y los Comités Zonales, y está integrado de la manera siguiente:

a) Son miembros(as) titulares del Consejo Regional Municipal, los siguientes:

- i. Presidente(a),
- ii. Cinco (5) Vicepresidentes (as),
- iii. Secretario(a) General,
- iv. Subsecretario(a) General,
- v. Cinco (5) Secretarios(as) Políticos designados por la Comisión Política.

b) La nómina de los(as) miembros(as) del Consejo Regional Municipal se completa con los siguientes cargos ex-oficio:

- i. Presidentes(as) de Zonas,
- ii. Un(a) (1) Representante por cada Secretaría y Departamentos Nacionales en la Región,
- iii. Un (1) Representante por cada uno de los Frentes de Masas en la Región, y,
- iv. Los Delegados Políticos Municipales de la Secretaría Nacional de Organización.

Art. 78. El Consejo Regional de las Seccionales tiene bajo su jurisdicción una o varias Zonas del Exterior, y su organización y elección será igual al Consejo Regional Nacional con las adaptaciones del lugar.

PARRAFO I: La Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional determinará el número de Regiones Políticas que para estos fines existirán en el territorio nacional.

PARRAFO II: Para facilitar el trabajo de los Consejos Regionales cada Secretaría y Departamento Nacional, Frente de Masas o de Organizaciones Sociales designará en los mismos un Representante responsable de sus tareas respectivas, correspondiente a sus demarcaciones.

PARRAFO III: Los Consejos Regionales Nacionales, Municipales y de Seccionales, recibirán instrucciones de la Comisión Política del CEN, a través de la Secretaría Nacional de Organización, del Comité del Distrito Nacional o de su Comisión Ejecutiva, y de los correspondientes Comités Municipales o sus Comisiones Ejecutivas.

PARRAFO IV: Los(as) miembros(as) titulares de los Consejos Regionales serán designados mediante el procedimiento establecido en el Art.92, Párrafo I.

Art. 79. Son atribuciones de los Consejos Regionales, las siguientes:

a) Coordinar, racionalizar y hacer cada vez más eficiente el trabajo político en la región, conforme a las orientaciones de la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional.

- b) Dar a conocer a la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría Nacional de Organización, los planes y alternativas políticas que considere más apropiados para la región, a fin de que sean aprobados, enmendados o rechazados.

PARRAFO: Los Consejos Regionales Municipales ejecutarán estas atribuciones por las vías orgánicas y jerárquicas correspondientes.

- c) Promover estudios e intercambios con técnicos y personalidades acerca de los problemas que afectan a la región y sus posibles soluciones.

Art. 80. El Consejo Regional se reunirá ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente(a) o por tres de sus miembros(as).

PARRAFO: Un reglamento aprobado por la Comisión Política establecerá la forma de llevar a cabo la creación, funciones y convenciones de los Consejos Regionales.

CAPÍTULO XVII

DE LOS COMITES PROVINCIALES Y SUS CONVENCIONES

Art. 81. Los Comités Provinciales son los más altos organismos de las provincias. Estarán integrados(as) por: Los(as) Presidentes(as) de los Comités Municipales, Distritos Municipales y Zonales de la provincia; por tres (3) miembros(as) designados(as) por la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional; los(as) legisladores(as) y Síndicos(as), del Partido que pertenezcan a la provincia; los(as) Presidentes(as) de cada Frente de Masas debidamente electos(as) en sus respectivos Plenos Provinciales, y (5) Secretarios(as) Políticos elegidos(as) por la Convención Provincial.

Art. 82. Son atribuciones de los Comités Provinciales:

- a) Supervisar, en asamblea o en comisiones, dentro del área provincial, el desarrollo de los programas de trabajo político emanados de los organismos superiores del Partido.
- b) Hacer cumplir con eficiencia y disciplina las resoluciones de los altos organismos del Partido en toda la geografía provincial.
- c) Presentar al Consejo Regional correspondiente y a la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional, las recomendaciones que estime de lugar para la buena marcha de los asuntos del Partido en la provincia de su competencia.

Art. 83. Los Comités Provinciales se reunirán ordinariamente, una vez cada mes y, extraordinariamente, cuando sean convocados por su Presidente(a) o por (5) de sus miembros(as).

Art. 84. La Convención Provincial se reúne ordinariamente cada cuatro (4) años y, extraordinariamente, cuando la convoque el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 85. La Convención Provincial estará integrada por:

- a) Los(as) miembros(as) del Comité Provincial
- b) Cuarenta y un (41) Delegados(as) del Comité del Municipio cabecera de la provincia.
- c) Treinta y un (31) Delegados(as) por cada Comité de los restantes municipios de la provincia.
- d) Veintiún (21) Delegados(as) por cada Comité de los Distritos Municipales de la Provincia.
- e) Cinco Delegados(as) por cada zona de la provincia.

f) El(la) Presidente(a) y cuatro (4) Delegados(as) de cada Frente de Masas elegidos(as) por sus plenos.

g) El(la) Senador(a), Diputados(as) y Síndicos(as) del Partido en la Provincia.

Art.86. Son atribuciones de la Convención Provincial:

a) Proclamar los(as) candidatos(as) a Diputados(as) y el(la) candidato(a) a Senador(a), previamente seleccionados(as) por el voto universal.

b) Elegir el(la) Presidente(a), el(la) Secretario(a) General y cinco (5) Secretarios(as) Políticos del Comité Provincial dentro de los(as) miembros(as) señalados(as) en el Art. 81.

PARRAFO: En casos especiales, la Comisión Política del CEN podrá nombrar o sustituir al(la) Presidente(a) y al(la) Secretario(a) General del Comité Provincial.

c) Elegir los(as) miembros(as) de la Comisión de Control y del Consejo de Disciplina Provincial.

CAPÍTULO XVIII
DE LA ORGANIZACION DEL DISTRITO NACIONAL, DE LOS
MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO, DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO Y SUS CONVENCIONES

A. Del Comité del Distrito Nacional:

Art. 87. El Comité del Distrito Nacional es el máximo organismo de dirección del Partido dentro de la jurisdicción del Distrito Nacional.

Art. 88. El Comité del Distrito Nacional, estará integrado por los(as) miembros(as) siguientes:

- a) El(la) Presidente(a)
- b) Los(as) siete (7) Vicepresidentes(as)
- c) El(la) Secretario(a) General
- d) Los(as) siete (7) Subsecretarios(as) Generales
- e) El(la) Secretario(a) de Organización
- f) Los(as) Presidentes(as) y Secretarios(as) Generales de las Regiones del Distrito Nacional
- g) Los(as) Secretarios(as) y los(as) Directores(as) de los Equipos dependientes de las Secretarías y Departamentos Nacionales.
- h) El(la) Presidente(a) y cuatro (4) miembros(as) elegidos(as) por la Dirección de cada Frente de Masas del Distrito Nacional.
- i) Los(as) Presidentes(as) de las Zonas del Distrito Nacional.
- j) Otros 30 miembros(as) titulares.

PARRAFO: Los(as) miembros(as) del Comité Ejecutivo Nacional serán excluidos(as) de la nómina de miembros(as) del Comité del Distrito Nacional, salvo autorización expresa de la Comisión Política.

A.I. De las Atribuciones del Comité del Distrito Nacional:

Art. 89. Son atribuciones del Comité del Distrito Nacional:

- a) Elegir de entre sus integrantes una Comisión Ejecutiva compuesta por el(la) Presidente(a), los(as) Vicepresidentes(as), el(la) Secretario(a) General, los(as) Subsecretarios(as) Generales, el(la) Secretario(a) de Organización, los(as) Presidentes(as) y Secretarios(as) Generales Regionales, los(as) Presidentes(as) de los Frentes de Masas electos(as) por sus respectivos plenos y cinco (5) Secretarios(as) políticos, seleccionados de entre los(as) miembros(as) que forman parte del organismo.

PARRAFO I: La Comisión Ejecutiva del Comité del Distrito tendrá las funciones que corresponden a nivel nacional a la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional, adaptadas a su nivel jerárquico y jurisdicción.

PARRAFO II: Los(as) Secretarios(as) y Directores(as) de Equipos de Secretarías y Departamentos participarán en las reuniones de la Comisión Ejecutiva del Comité del Distrito Nacional, con derecho a voz.

- b) Convocar las Convenciones de los organismos de base de su jurisdicción.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los organismos superiores y las suyas propias.
- d) Mantener comunicación permanente con los Comités de Regiones, Zonales, de Colegios Electorales, suministrándoles regularmente material informativo y de trabajo, y recibiendo por los canales adecuados las opiniones de los militantes de la base.
- e) Mantener y conducir las relaciones del Partido con los organismos y funcionarios gubernamentales de la organización a nivel del Distrito Nacional.
- f) Supervisar los trabajos del Partido en el Distrito Nacional.
- g) Discutir, para su aprobación, enmienda o rechazo, el presupuesto anual sometido al Departamento de Contraloría y Presupuesto.
- h) Autorizar las erogaciones extraordinarias del Partido en el Distrito Nacional.
- i) Aceptar la renuncia de uno o más de sus miembros(as) sustituyéndolos en un plazo no mayor de quince (15) días.
- j) Rendir a la Convención del Distrito Nacional un informe sobre sus actividades durante el período correspondiente.
- k) Cumplir con las disposiciones de la Ley Electoral.
- l) Designar el(la) Fiscal del Distrito Nacional y su suplente por cuatro (4) años. Esa designación deberá ser hecha en la primera sesión de trabajo que celebre el Comité del Distrito Nacional posterior a su elección y juramentación.

- m) Designar los(as) Secretarios(as) y Directores(as) de Equipos de Trabajo correspondientes a cada Secretaría y Departamento Nacional, salvo los cargos que serán electos(as) por el voto universal.
- n) Designar de entre sus miembros(as) a un(a) Encargado(a) de Actas y Correspondencia.
- ñ) Cubrir las vacantes que se presenten en los distintos organismos del Distrito Nacional.
- o) Organizar un registro de militantes y dirigentes(as) de su circunscripción, el cual estará sujeto a las normas y procedimientos que al efecto dicte la Secretaría Nacional de Organización, con quien se coordinará además su mecanismo de implementación.

A.2. De los Consejos Regionales, de las Regiones, Zonas, de los Comités de Zonas y de sus Convenciones en el Distrito Nacional:

Art. 90. El Distrito Nacional estará dividido en Regiones Municipales y Zonas las cuales serán determinadas por la Comisión Política, tras haber conocido un informe al respecto de la Secretaría Nacional de Organización y de la Secretaría de Organización del Distrito Nacional.

PARRAFO: La jurisdicción de las regiones y zonas deberá ser adaptada a la estructura electoral vigente.

A.3. De los Consejos Regionales del Distrito Nacional:

Art. 91. Los Consejos Regionales del Distrito Nacional constituyen organismos coordinadores entre el Comité del Distrito Nacional y los Comités de Zonas. Estarán integrados por el número de Zonas que determine la Comisión Política del CEN dentro de su jurisdicción territorial, de acuerdo a los estudios que al efecto sean realizados por la Secretaría Nacional de Organización.

Art. 92. La Dirección del Consejo Regional estará integrada por un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a), un(a) Secretario(a) General, un(a) Subsecretario(a) General, cinco (5) Secretarios(as) Políticos y los(as) Presidentes(as) de Zonas de su jurisdicción.

PARRAFO I: El(la) Presidente(a), el(la) Secretario(a) General, y los(as) Secretarios(as) Políticos serán designados(as) por la Comisión Política del CEN.

PARRAFO II: Los(as) Secretarios(as) y Directores(as) de Equipos Regionales son miembros(as) Ex - Oficio del Consejo Regional.

PARRAFO III: La Dirección del Consejo Regional durará en sus funciones un período de cuatro (4) años.

PARRAFO IV: Los Consejos Regionales recibirán instrucciones de la Comisión Política a través de la Secretaría Nacional de Organización, y del Comité del Distrito Nacional a través de su Comisión Ejecutiva.

Art. 93. Las atribuciones del Consejo Regional serán las siguientes:

- a) Supervisar y coordinar el desarrollo de los trabajos políticos en su jurisdicción siguiendo las orientaciones políticas trazadas por los organismos superiores del Partido.
- b) Hacer cumplir disciplinadamente las resoluciones de los organismos superiores del Partido.
- c) Trazar las líneas de desarrollo del Partido en la jurisdicción que abarca.
- d) Hacer al Comité del Distrito Nacional, a través de su Comisión Ejecutiva, y a la Comisión Política del CEN, a través de la Secretaría Nacional de Organización, las recomendaciones que estime de lugar para la buena marcha de los asuntos del Partido en su respectiva jurisdicción.

Art. 94. El Consejo Regional, se reunirá ordinariamente una vez cada treinta (30) días y, extraordinariamente, cuando lo convoquen su Presidente(a), siete (7) de sus miembros(as) o los organismos superiores del Partido.

A.4. Del Pleno Regional:

Art. 95. El Pleno Regional estará compuesto por la Dirección Regional, por las Comisiones Ejecutivas de las Zonas, o Municipales, en su jurisdicción, por los(as) miembros(as) del Comité del Distrito organizados en la Región, por dos (2) delegados(as) por cada uno(a) de los(as) Frentes de Masas, los(as) Diputados(as), el(la) Senador(a), los(as) Regidores(as) y el(la) Síndico(a), si los hubiere en la Región. Tendrá como atribuciones:

- a) Elegir la Dirección Regional, excepto el(la) Presidente(a), el(la) Secretario(a) General, y cinco (5) Secretarios(as) Políticos que serán designados(as) por la Comisión Política del CEN.
- b) Elegir mediante votación universal y por presentación de Candidatura Uninominal, los(as) precandidatos(as) de la Región escogidos(as) previamente en cada Zona, a cargos electivos nacionales o municipales, que serán presentados para su ratificación en la Convención del Distrito Nacional.
- c) Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo Regional o por el Comité del Distrito Nacional.

A.5. De los Comités de Zonas y sus Convenciones:

Art. 96. Los Comités de Zonas del Distrito Nacional estarán integrados de la misma forma que se establece en el Artículo 112 referente a la composición de los Comités de Municipios no zonificados y de Distritos Municipales.

Art. 97. Para ser miembro(a) de un Comité de Zona se requie-ren los mismos requisitos que para ser miembro(a) de un Comité Municipal.

Art. 98. La Comisión Ejecutiva Zonal estará integrada por un mínimo de once (11) miembros(as) entre los cuales figurarán el(la) Presidente(a) Zonal, los(as) dos Vicepresidentes(as), el(la) Secretario(a) General, el(la) Subsecretario(a) General, el(la) Secretario(a) de Organización y cinco (5) Secretarios(as) Políticos. Tendrá las mismas funciones en su jurisdicción a las que corresponden a nivel del Distrito Nacional a su Comisión Ejecutiva, adaptadas a su nivel jerárquico y jurisdicción.

PARRAFO I: Los(as) Presidentes(as) de los Frentes de Masas, que hayan celebrado sus respectivos plenos serán miembros(as) Ex - Oficio de la Comisión Ejecutiva Zonal.

PARRAFO II: Los(as) Secretarios(as) y Directores(as) de Equipos de Trabajo de Secretarías y Departamentos participarán en las reuniones de la Comisión Ejecutiva Zonal con derecho a voz.

Art. 99. Las Convenciones de Zonas estarán integradas por dos (2) Delegados(as) por cada Comité de Colegio Electoral y los(as) Secretarios(as) Generales de los Comités de Base que tenga la Zona, más los(as) miembros(as) del Comité Zonal y cinco delegados(as) por cada Frente de Masas que haya realizado su pleno.

Art. 100. La Convención de Zona tiene como atribuciones exclusivas:

- a) Elegir al(la) Presidente(a), Vicepresidentes(as), Secretario(a) General, los (as) Subsecretarios(as) Generales y el(la) Secretario(a) de Organización, mediante candidaturas uninominales, por el voto universal, directo y secreto de la militancia Zonal. Los demás miembros(as) del Comité Zonal, serán elegidos(as) de acuerdo a los señalados en el párrafo I del artículo 173 de estos estatutos.
- b) Elegir al(la) Presidente(a) y cuatro (4) delegados(as) a la Convención del Distrito Nacional.
- c) Elegir al(la) Presidente(a) y otro delegado(a) a la convención Nacional.
- d) Elegir a los(as) integrantes de la Comisión de Control y del Consejo de Disciplina Zonal.
- e) Resolver todos los asuntos de las Zonas no atribuidos a otros organismos.

A.6. De la Convención del Distrito Nacional:

Art. 101. La Convención del Distrito Nacional se reúne ordinariamente cada cuatro (4) años, previamente a la Convención Nacional Ordinaria y, extraordinariamente, cuantas veces la convoquen los organismos superiores.

Art. 102. La Convención del Distrito Nacional estará integrada por:

- a) Los(as) miembros(as) del Comité del Distrito Nacional;
- b) El(la) Presidente(a), el(la) Secretario(a) General y otro Delegado(a) por cada Consejo Regional.
- c) El(la) Presidente(a) y cuatro (4) Delegados(as) por cada Zona elegidos(as) por su Convención.
- d) El(la) Presidente(a) y nueve (9) Delegados(as) elegidos(as) por el pleno de cada Frente de Masas.
- e) El(la) Senador(a), Diputados(as), Síndicos(as) y Regidores(as) del Partido en el Distrito Nacional.
- f) Los(as) Secretarios(as) y Encargados(as) de los Equipos dependientes de las Secretarías y los Departamentos Nacionales.

Art. 103. Son atribuciones de la Convención del Distrito Nacional:

- a) Conocer el informe del Comité del Distrito Nacional;
- b) Trazar las orientaciones políticas del Partido a nivel del Distrito Nacional.
- c) Discutir y aprobar el Programa de Gobierno para el Ayuntamiento del Distrito Nacional.
- d) Conocer los resultados de las elecciones primarias y proclamar los(as) candidatos(as) a Senador(a), Diputados(as), Síndico(a) y Regidores(as) del Distrito Nacional, electos(as) por el voto universal.
- e) Elegir al(la) Presidente(a), Vicepresidentes(as), Secretario(a) General, los(as) Subsecretarios(as) Generales y el(la) Secretario(a) de Organización, mediante candidaturas uninominales, por el voto universal, directo y secreto de la militancia del Distrito Nacional. los demás miembros(as) del Comité del Distrito, serán elegidos(as) de acuerdo a lo señalado en el párrafo I del artículo 173 de estos Estatutos.
- f) Elegir los(as) delegados(as) del Distrito Nacional a la Convención Nacional;
- g) Elegir los(as) miembros(as) de la Comisión de Control y del Consejo de Disciplina del Distrito y sus suplentes;
- h) Las demás atribuciones que le señala la Ley Electoral.

B. De los Comités Municipales y demás Organismos Partidarios de la Provincia Santo Domingo:

Art. 104. Las atribuciones de los Comités Municipales y demás organismos existentes en la demarcación de la Provincia Santo Domingo, así como su estructura, estarán sujetos a las mismas disposiciones que estos Estatutos señalan para el Distrito Nacional, adaptadas a su jurisdicción.

C. Del Comité del Municipio de Santiago

Art. 105. El Comité del Municipio de Santiago es el máximo organismo de dirección de esta jurisdicción.

Art. 106. El Comité del Municipio de Santiago estará compuesto por:

- a) El(la) Presidente(a), los(as) siete (7) Vicepresidentes(as), el(la) Secretario(a) General y el(la) Secretario(a) de Organización.
- b) Los(as) siete (7) Subsecretarios(as) Generales.
- c) Los(as) Presidentes(as) y Secretarios(as) Generales de las Regiones del Municipio de Santiago.
- d) El(la) Presidente(a) de cada Zona oficialmente organizada.
- e) Cinco representantes por cada Frente de Masas organizado, incluyendo a su Presidente(a).
- f) Dos miembros(as) del Consejo de Disciplina y de la Comisión de Control.
- g) Los(as) Secretarios(as) y Directores(as) de los Equipos de las Secretarías y Departamentos Nacionales en el Municipio.
- h) Otros 20 miembros(as) titulares.

B.1. De las Atribuciones del Comité del Municipio de Santiago.

Art. 107. Son atribuciones del Comité del Municipio de Santiago:

- a) Elegir de entre sus integrantes una Comisión Ejecutiva compuesta por el(la) Presidente(a), los(as) Vicepresidentes(as), el(la) Secretario(a) General, los(as) Subsecretarios(as) Generales, el(la) Secretario(a) de Organización, los(as) Presidentes(as) de los Frentes de Masas electos(as) por sus respectivos plenos, y cinco (5) Secretarios(as) políticos, seleccionados de entre los(as) miembros(as) que forman parte del organismo.

PARRAFO I: La Comisión Ejecutiva tendrá en su jurisdicción, las funciones que corresponden a nivel nacional a la Comisión Política del CEN, adaptadas a su nivel jerárquico y jurisdicción.

PARRAFO II: Los(as) Secretarios(as) y Directores(as) de Equipos de Secretarías y Departamentos participarán en las reuniones de la Comisión Ejecutiva, con derecho a voz.

b) Todas las demás funciones señaladas desde la letra b) hasta la o) del Art. 89 relativo a las atribuciones del Comité del Distrito Nacional, adaptadas a su jurisdicción.

B.2. De las Regiones, Consejos Regionales, Zonas, de los Comités de Zonas y de sus Convenciones, en el Municipio de Santiago:

Art. 108. La división regional del municipio de Santiago y los Consejos Regionales con su estructura y sus atribuciones estarán sujetos a las mismas disposiciones que estos Estatutos señalan para la demarcación del Distrito Nacional, adaptadas a su jurisdicción.

Art. 109. Los Plenos Regionales en el Municipio de Santiago serán regidos de la misma forma que dispone el Art. 95 para el Distrito Nacional, y sujeto a las adaptaciones correspondientes a su jurisdicción.

Art. 110. La Convención en el Municipio de Santiago, la estructura zonal y las Convenciones de Zonas en el Municipio de Santiago, se regirán en la misma forma en que se estatuye para el Distrito Nacional, sujetos a las adaptaciones correspondientes a su jurisdicción.

Art. 111. Las Zonas del Municipio de Santiago serán determinadas de la misma manera que se dispone en el Art. 112 para los Municipios Zonificados.

CAPÍTULO XIX DE LOS MUNICIPIOS ZONIFICADOS Y DE SUS CONVENCIONES

Art. 112. En los municipios zonificados regirá la estructura organizativa señalada en los artículos referentes al Distrito Nacional y sus Zonas, tomándose en cuenta las especificaciones contenidas en el presente capítulo.

PARRAFO: Los Comités de los Municipios Zonificados estarán integrados por:

- a) El(la) Presidente(a) y el(la) Secretario(a) General.
- b) Los(as) cinco (5) Vicepresidentes(as).
- c) Los(as) Cinco (5) Subsecretarios(as) Generales.
- d) El(la) Presidente(a), los(as) Vicepresidentes(as), el(la) Secretario(a) General, el(la) Subsecretario(a) General y tres dirigentes(as) zonales designados(as) por cada Comité Zonal.
- e) Los(as) Secretarios(as) y Directores(as) de los Equipos dependientes de las Secretarías y los Departamentos Nacionales en el Municipio.
- f) Dos representantes del Consejo de Disciplina y de la Comisión de Control.
- g) Otros veinte (20) miembros(as) titulares, que serán escogidos mediante una asamblea del Comité Municipal mediante el voto directo y secreto de sus miembros(as).

Art. 113. Las Convenciones de Municipios Zonificados estarán compuesta por:

- a) El(la) Senador(a), los(as) Diputados(as), Síndico(a) y Regidores(as) que sean del Partido.
- b) Cuarenta y un (41) Delegados(as) del Comité Municipal elegidos(as) por sus miembros(as).
- c) Veintiuno (21) Delegados(as) por cada Comité de Distrito Municipal.
- d) Diez (10) Delegados(as) por cada Zona elegidos(as) por sus miembros(as).
- e) Cinco (5) Delegados(as) por cada Frente de Masas elegidos(as) por el pleno correspondiente.

f) Los(as) Presidentes(as) y Secretarios(as) de las Regiones existentes dentro del Municipio.

Art. 114. Las zonas de los municipios serán determinadas por la Comisión Política del CEN o por el Comité Ejecutivo Nacional, previo informe de la Secretaría Nacional de Organización.

PARRAFO: La jurisdicción de cada Zona será adaptada a la estructura electoral vigente.

Art. 115. El Comité de Zona estará integrado de igual manera que los Comités Municipales no zonificados y tendrá dentro de su jurisdicción y para fines de elecciones, las mismas atribuciones que el Comité Municipal, salvo aquellas que son propias de la naturaleza de este Comité.

Art. 116. Para ser miembro(a) de un Comité de Zona se requieren los mismos requisitos que para ser miembro(a) de un Comité Municipal no Zonificado.

Art. 117. Las Convenciones de Zona se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 126, 127 y 128 de estos Estatutos.

CAPÍTULO XX

DE LOS COMITES MUNICIPALES NO ZONIFICADOS, DE DISTRITOS MUNICIPALES Y DE SUS CONVENCIONES

A. De los Comités Municipales No Zonificados y de Distritos Municipales.

Art. 118. En cada Municipio y Distrito Municipal del país existirá un Comité Municipal, el cual estará integrado por:

- a) El(la) Presidente(a) y el(la) Secretario(a) General.
- b) Los(as) dos (2) Vicepresidentes(as) y los(as) dos (2) Subsecretarios(as) Generales.
- c) El(la) Presidente(a) y Secretario(a) General de cada Frente de Masas existentes en el Municipio.
- d) Los(as) Secretarios(as) y Directores(as) de los Equipos dependientes de las Secretarías y Departamentos Nacionales en el Municipio.
- e) Un(a) representante del Consejo de Disciplina y de la Comisión de Control.
- f) Otros diez (10) miembros(as) titulares, escogidos mediante una asamblea del Comité Municipal mediante el voto universal de sus miembros(as).

PARRAFO I: El cuarenta por ciento (40%) de los(as) miembros(as) del Comité Municipal o de Distrito Municipal deberá ser electo(a) entre los(as) Presidentes(as) de los Comités de Colegios Electorales y representantes de los Frentes de Masas, organizados y electos(as) por sus respectivos Plenos.

PARRAFO II: A cada Comité Municipal o de Distrito Municipal le serán asignados tres (3) Delegados(as) por cada Frente de Masas, que haya celebrado su respectivo pleno, sin que los mismos se tomen en cuenta para fines de quórum.

PARRAFO III: El trabajo político electoral del Comité Municipal o de Distrito Municipal será adaptado a la estructura electoral vigente.

Art. 119. Para ser miembro(a) de un Comité Municipal o de Distrito Municipal se requiere por lo menos tener dos (2) años de militancia en el Partido.

PARRAFO: Podrán ser miembros(as) del Comité Municipal o de Distrito Municipal sin llenar los requisitos antes señalados, aquellos dominicanos(as) de reconocida trayectoria política, empresarial, sindical, agropecuaria, científica, profesional,

artística, deportiva, o de servicio a la comunidad, decididos a cumplir con los mandamientos de estos Estatutos Generales y adoptar los fundamentos doctrinarios del Partido.

Art. 120. El Comité Municipal o de Distrito Municipal se reúne ordinariamente por lo menos una vez cada treinta (30) días y extraordinariamente cuantas veces lo convoque el(la) Presidente(a), el(la) Secretario(a) General o la tercera parte de sus miembros(as).

B. Atribuciones del Comité Municipal o de Distrito Municipal:

Art. 121. Son atribuciones del Comité Municipal o de Distrito Municipal:

a) Designar de entre sus miembros(as), a propuesta de cualquiera de ellos(as), una Comisión Ejecutiva que tendrá en su jurisdicción las mismas atribuciones que a nivel nacional tiene la Comisión Política del CEN, adaptadas a su nivel jerárquico y jurisdicción.

PARRAFO I: Esta Comisión Ejecutiva estará integrada por el(la) Presidente(a), los(as) dos (2) Vicepresidentes(as), el(la) Secretario(a) General, el(la) Subsecretario(a) General, el(la) Secretario(a) de Organización, los(as) Presidentes(as) elegidos(as) de los Frentes de Masas y cinco (5) Secretarios(as) Políticos.

PARRAFO II: Los(as) Secretarios(as) y Directores(as) de Equipos dependientes de las Secretarías y Departamentos nacionales en los Municipios y Distritos Municipales, participarán en las reuniones de la Comisión Ejecutiva con derecho a voz.

b) Convocar las Convenciones de Comités de Colegios Electorales.

c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los organismos superiores y las suyas propias.

d) Mantener comunicación permanente con los Comités de Colegios Electorales, suministrándoles regularmente material informativo y de trabajo, y recibiendo por los canales adecuados la opinión de los(as) militantes de la base.

e) Mantener y conducir las relaciones del Partido con los organismos y funcionarios gubernamentales de la organización a nivel municipal.

f) Supervisar los trabajos del Partido en el municipio.

g) Discutir, para su aprobación, enmienda o rechazo, el presupuesto anual sometido por el Departamento de Contraloría y Presupuesto.

h) Autorizar las erogaciones extraordinarias del Partido en el municipio.

i) Aceptar la renuncia de uno o más de sus miembros(as), sustituyéndolos en un plazo no mayor de quince (15) días.

- j) Rendir a la Convención Municipal un informe sobre sus actividades durante el período correspondiente.
- k) Designar el(la) Fiscal Municipal y su suplente por cuatro (4) años. Esa designación deberá ser hecha en la primera sesión de trabajo que celebre el Comité Municipal, una vez electo(a) y juramentado(a).
- l) Designar, en la medida de lo posible, los mismos organismos auxiliares que existen en torno al Comité Ejecutivo Nacional.
- m) Cubrir las vacantes que se produzcan en el Comité Municipal, en la Comisión del Control y en el Consejo de Disciplina.
- n) Organizar un registro de militantes y dirigentes(as) de su circunscripción, el cual estará sujeto a las normas y procedimientos que al efecto dicte la Secretaría Nacional de Organización con quien se Coordinará además su mecanismo de implementación.
- ñ) Cumplir con las disposiciones que establezca la Ley Electoral.

C. Atribuciones del(la) Presidente(a) del Comité Municipal:

Art. 122. Son atribuciones del(la) Presidente(a) del Comité Municipal:

- a) Representar oficialmente, junto con el(la) Secretario(a) General, al Partido en el municipio.
- b) Presidir las reuniones del Comité Municipal y de la Comisión Ejecutiva.
- c) Dirigir y supervisar las actividades del Comité Municipal, de Secretarías y Departamentos y de los Frentes de Masas, y velar por el mantenimiento de la disciplina interna en coordinación con el(la) Secretario(a) General.
- d) Suscribir, junto con el(la) Secretario(a) General y el(la) Encargado(a) de Actas y Correspondencia, las actas y correspondencia del Comité Municipal.
- e) Presentar, junto con el(la) Secretario(a) General, un informe trimestral al Comité Provincial, acerca de las labores del Comité Municipal.
- f) Cumplir los demás deberes y funciones que señalen los presentes Estatutos.

D. Atribuciones de los(as) Vicepresidentes(as) del Comité Municipal:

Art. 123. Son atribuciones de los(as) Vicepresidentes(as) del Comité Municipal:

- a) Ejercer las funciones que le asigne el Comité Municipal.

- b) Sustituir al(la) Presidente(a) en caso de su ausencia temporal de éste(a), y representarlo en ocasiones especiales. En cada caso el(la) Presidente(a) escogerá al(la) Vicepresidente(a) que le sustituirá o representará.

E. Atribuciones de los(as) Secretarios(as) General y de los(as) Subsecretarios(as) del Comité Municipal:

Art. 124. Son atribuciones del(la) Secretario(a) General de Comité Municipal:

- a) Representar oficialmente al Partido en el Municipio, junto con el(la) Presidente(a).
- b) Dirigir las actividades ejecutivas del Comité Municipal.
- c) Coordinar, dirigir y supervisar el trabajo de las Secretarías y Departamentos, y de los Frentes de Masas.
- d) Vigilar el cumplimiento de las tareas impuestas por la Comisión Ejecutiva.
- e) Suscribir, junto al(la) Presidente(a) y el(la) Encargado(a) de Actas y Correspondencia, las actas y correspondencia del Comité Municipal.
- f) Presentar, junto con el(la) Presidente(a), un informe trimestral al Comité Provincial acerca de las labores del Comité Municipal.
- g) Otras tareas que le asigne el Comité Municipal o la Comisión Ejecutiva.
- h) Cumplir los demás deberes y funciones que le señalen los presentes Estatutos.

Art. 125. Son atribuciones de los(as) Subsecretarios(as) Generales:

- a) Ejercer las funciones que le asigne el Comité Municipal, la Comisión Ejecutiva y el(la) Secretario(a) General.
- b) Sustituir al(la) Secretario(a) General en caso de ausencia temporal de éste(a).

F. De la Convención Municipal:

Art. 126. La Convención Municipal estará integrada por los(as) Secretarios(as) Generales de los Comités de Colegios Electorales, el(la) Presidente(a) y Secretario(a) General de los Comités de Colegios, por los(as) miembros(as) del Comité Municipal, y de los Comités de Distritos Municipales, si los hay, y por el(la) Síndico(a) y Regidores(as) municipales, si los hubiere.

PARRAFO: Integrarán, asimismo, las Convenciones Municipales cinco (5) delegados(as) de los Frentes de Masas debidamente organizados y electos(as) por sus respectivos plenos.

Art. 127. La Convención Municipal se reúne ordinariamente cada cuatro (4) años y extraordinariamente cuantas veces la convoquen los organismos competentes.

Art. 128. Son atribuciones de la Convención Municipal:

- a) Trazar las orientaciones políticas del Partido a nivel municipal dentro de las pautas establecidas por los organismos superiores.
- b) Discutir y aprobar el programa de gobierno municipal.
- c) Conocer los resultados de las elecciones primarias y proclamar los(as) candidatos(as) a Síndicos(as) y Regidores(as).
- d) Elegir al(la) Presidente(a), Vicepresidentes(as), Secretario(a) General, los(as) Subsecretarios(as) Generales y el(la) Secretario(a) de Organización, mediante candidaturas uninominales, por el voto universal, directo y secreto de la militancia del Municipio. los demás miembros(as) del Comité Municipal, serán elegidos(as) de acuerdo a lo señalados en el párrafo I del artículo 173 de estos Estatutos.
- e) Elegir los(as) delegados(as) municipales a la Convención Nacional.
- f) Conocer el informe del Comité Municipal.
- g) Elegir el Consejo Municipal de Disciplina y la Comisión Municipal de Control.
- h) Las demás que le señalen los organismos superiores del Partido y la Ley Electoral.

CAPÍTULO XXI

DE LOS COMITES DE COLEGIOS ELECTORALES

Art. 129. Se establecen los Comités de Colegios Electorales, constituidos por los(as) militantes y simpatizantes del Partido, inscritos(as) en dichos Colegios, para asegurar el trabajo político, organizativo, social, comunitario, educacional y electoral en torno a los mismos,

Art. 130. Dentro de cada Comité de Colegio Electoral existirán Comités de Base Electorales, integrados por un máximo de quince (15) militantes inscritos en el Colegio, encabezados por actuales y futuros Secretarios(as) Generales de Comités de Base Electoral.

Art. 131. Los Comités de Base constituyen el vínculo primario con la sociedad del Partido Revolucionario Dominicano y a partir de la XXI Convención Nacional Extraordinaria, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Organizarse dentro de los Comités de Colegios Electorales constituyendo los Comités de Base Electorales.
- b) Captar simpatizantes para vincularlos(as) como miembros(as) militantes del Comité de Colegio Electoral y conducir junto a la dirección del Comité de Colegio Electoral, la organización de los Comités de Base Electorales.
- c) Participar y dirigir activamente el proceso de formación política de quienes militan y aspiren a ser miembros(as) del Partido bajo la orientación de la Secretaría Nacional de Educación y Doctrina.
- d) Participar junto a la dirección de los Comités de Colegio Electorales en la ejecución de los programas sociales y comunitarios desarrollados por el Partido, en su área geográfica de acción.

PÁRRAFO: Un reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) establecerá la organización, atribuciones y forma de elección de los Comités de Colegios Electorales y de los Comités de Base Electorales, recogiendo los contenidos que sean necesarios del CAPÍTULO XIX referente a los Comités de Base de Colegios Electorales y sus convenciones, de los Estatutos Generales aprobados en la XVIII Convención Nacional Extraordinaria.

CAPÍTULO XXII DE LAS SECCIONALES DEL EXTERIOR

Art. 132. El Partido estará representado en el exterior por Seccionales, con características similares en su funcionamiento a los Comités Municipales. Las mismas tendrán jurisdicción para toda una Nación, grupo de Estados, Estado o ciudad. Las Seccionales podrán estar zonificadas.

PARRAFO I: Habrá un Comité Federal en los Estados Unidos de Norteamérica que, como organismo jerárquico superior, coordinará las actividades del Partido en todo el territorio norteamericano. Estará integrado por un(a) Presidente(a), cinco (5) Vicepresidentes(as), un(a) Secretario(a) General, tres (3) Subsecretarios(as) Generales, los(as) miembros(as) del CEN residentes en E.E. U.U., los(as) Presidentes(as), Secretarios(as) Generales y Presidentas de FEDOMUSDE de las Seccionales y Regiones, cinco (5) Delegados(as) Políticos y los(as) Secretarios(as) de Organización, Electoral, Finanzas, Educación y Doctrina, Relaciones Internacionales, y demás representantes de Frentes de Masas y Secretarías y Departamentos Nacionales que tengan vida orgánica en los E.E.U.U.

La Convención para elegir al Comité Federal estará constituida por los(as) miembros(as) titulares del organismo, la totalidad de los(as) miembros(as) del Comité de cada Seccional y diez (10) Delegados(as) por cada Región.

PARRAFO II: La Comisión Política del Partido autorizará en cada caso la creación e integración de las Seccionales en el exterior y sus Zonas, así como sus jurisdicciones respectivas, según los estudios de la Secretaría Nacional de Organización.

PARRAFO III: Podrán autorizarse por la Comisión Política del CEN delegaciones permanentes del Partido en todos aquellos países de importancia política pero con escasa militancia, donde no existan Seccionales organizadas, en aquellas demarcaciones en las que no exista un número suficiente de miembros(as) del Partido para constituir sus organismos regulares estatutarios.

Art. 133. Las Seccionales del Exterior o sus Zonas estarán constituidas por Núcleos integrados con un máximo de veintiún (21) militantes y un mínimo de once (11). Una dirección de cinco (5) dirigentes, integradas por un(a) Secretario(a) General y los(as) Secretarios(as) de Organización, Finanzas, Educación y Doctrina, y Asistencia Social. Estos Núcleos tendrán las mismas funciones que estos Estatutos atribuyen a los Comités de Bases.

Art. 134. Las Seccionales del Exterior tendrán un Comité Directivo integrado por veinticinco (25) dirigentes(as), entre los cuales habrá un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a), un(a) Secretario(a) General, un(a) Subsecretario(a) General, un(a)

Secretario(a) de Finanzas y un(a) Secretario(a) de Organización. Los(as) Presidentes(as) de Zonas serán miembros(as) de pleno derecho de la dirección de la Seccional.

PARRAFO: La Seccional de Nueva York tendrá una directiva, uno (1) de cuarenta y cinco (45) miembros(as), con una Comisión Ejecutiva integrada por quince (15) miembros(as).

Art. 135. Las Zonas dentro de cada Seccional tendrán un Comité integrado por veintiún (21) dirigentes(as) entre los cuales habrá un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a), un(a) Secretario(a) General, un(a) Subsecretario(a) General, un(a) Secretario(a) de Finanzas y un(a) Secretario(a) de Organización. Cada Zona tendrá un mínimo de once (11) y un máximo de veinticinco (25) Núcleos.

PARRAFO: Las Comisiones Ejecutivas Zonales constarán de siete (7) miembros(as).

Art. 136. Las Convenciones de las Seccionales en el Exterior o de sus Zonas, estarán regidas en la misma forma que estos Estatutos señalan para los Comités Municipales y Zonales con arreglo a las características de esos organismos del Partido en el Exterior.

Art. 137. La Convención de la Seccional estará integrada por la Dirección de la Seccional, cinco (5) Delegados(as) por cada Zona de su jurisdicción, dos (2) delegados(as) por cada Frente de Masas de la Seccional que haya realizado su respectivo pleno. La misma elegirá su propia Dirección, el Consejo de Disciplina, la Comisión de Control y dos (2) delegados(as) a la Convención Nacional.

Art. 138. La Convención Zonal estará integrada por la Dirección de la Zona, dos (2) delegados(as) de los Núcleos debidamente registrados y dos (2) delegados(as) por cada Frente de Masas que haya efectuado su respectivo pleno. La misma elegirá su Consejo de Disciplina, la Comisión de Control, cinco (5) delegados(as) a la Convención de la Seccional y dos (2) delegados(as) a la Convención Nacional del Partido.

Art. 139. Se creará el Capítulo dentro de las Seccionales del PRD en los Estados Unidos de Norteamérica, el cual funcionará de acuerdo con las leyes de ese país, y estará integrado por todos(as) los(as) dominicanos(as) nacionalizados(as) o nacidos(as) de padres dominicanos en el territorio de los Estados Unidos.

PARRAFO: La estructura y organización de este organismo serán establecidos mediante reglamento especial apegado a estos Estatutos y a las leyes de los Estados Unidos.

CAPÍTULO XXIII

DE LOS ORGANISMOS SECTORIALES ESPECIALIZADOS

Art. 140. Son Organismos Sectoriales especializados, representativos de sectores de la sociedad que aplican la política del Partido dentro del área de su competencia y que por sus características se le reconocen cierta autonomía.

Art. 141. Los Organismos sectoriales especializados son los siguientes:

- a) Los Frentes de Masas.
- b) El Bloque Parlamentario.
- c) Los Bloques Municipales.
- d) Comisión Universitaria

A. De los Frentes de Masas.

Art. 142. Los Frentes de Masas, son instrumentos para la organización especializada del Partido y para la captación de los líderes naturales de la comunidad.

Art. 143. Los Frentes de Masas son los siguientes:

- a) Frente Sindical
- b) Frente Agropecuario
- c) Federación Dominicana de Mujeres Socialdemócrata (FEDOMUSDE)
- d) Frente de Profesionales y Técnicos
- e) Frente de la Juventud Revolucionaria Dominicana (JRD)
- f) Frente Magisterial
- g) Frente Barrial y Comunal
- h) Frente de Salud y Seguridad Social
- i) Frente de Empresarios y Comerciantes
- j) Frente de Abogados

k) Frente de la Micro y Pequeños Empresarios.

l) Frente de Cultos.

Art. 144. A más tardar Seis (6) meses después de celebrada la XXI Convención Nacional Extraordinaria, cada Frente de Masas deberá realizar su Pleno Nacional a fin de escoger su propia dirección. De no hacerlo así, no podrá participar con sus delegados(as) en ningún organismo.

PARRAFO: Cumplida la disposición anterior, los Frentes de Masas celebrarán sus respectivos Plenos cada cuatro (4) años.

Art. 145. Los plenos de los Frentes de Masas tendrán las siguientes atribuciones:

a) Elegir al(la) Presidente(a), los(as) dos (2) Vicepresidentes(as), el(la) Secretario(a) General, Secretario(a) de Organización, por votación universal directa y secreta de sus miembros(as) a nivel nacional.

PARRAFO: Los(as) demás miembros(as) titulares de la Dirección Nacional serán electos(as) por su respectivo pleno.

b) Discutir y aprobar sus estrategias y sus reglamentos, los cuales deberán ser sancionados por la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional.

c) Elegir los(as) Delegados(as) de los Frentes de Masas ante la Convención Nacional, para los cargos de dirección partidaria y para los cargos públicos de elección popular.

Art. 146. Los(as) militantes que sean miembros(as) de organismos sindicales, barrial y comunal, empresarios, comerciantes, juventud, agropecuarios, estudiantiles, femeninos, profesionales, o de cualquier otra naturaleza, se organizarán en fracciones periféricas para defender y sostener los principios programáticos del Partido y actuar de conformidad con las orientaciones que emanen de las respectivas autoridades partidistas.

Art. 147. La Fracción constituye la unidad primaria de trabajo del Partido y estará integrada cuando menos con un mínimo de siete (7) militantes organizados y un máximo de once (11) tomando como referencia su residencia, la jurisdicción de su Comité de Colegio Electoral, el lugar de trabajo, el oficio, ocupación o profesión.

PARRAFO: La Fracción funciona bajo la responsabilidad de su coordinador(a), electo(a) por voto secreto de sus mismos integrantes.

Art. 148. Las fracciones sectoriales, no tendrán funciones ejecutivas, sino de asesoramiento, consulta, penetración y captación de nuevos simpatizantes y militantes en el sector, sindicato, asociación o área en que actúe, cumpliendo específicamente, entre otras las siguientes funciones:

- a) Actuar de manera diligente en el cumplimiento de las tareas que los organismos superiores les asignen.
- b) Efectuar reuniones de coordinación de actividades y de intercambio de ideas y opiniones por lo menos una vez a la semana.
- c) Desarrollar programas de adoctrinamiento y capacitación conforme la realidad económica, social, política y cultural del país, divulgando entre los(as) miembros(as) de la comunidad a que pertenecen, la doctrina, la tesis, las consignas y líneas programáticas del Partido, en coordinación con la Secretaría Nacional de Educación y Doctrina.

Art. 149. Cuando siete (7) o más fracciones se organicen y se den una dirección común, quedará constituido un Núcleo.

PARRAFO: En el caso del Frente de Profesionales y Técnicos, se constituirá un Núcleo con los profesionales o técnicos de una misma especialidad o profesión que existan en el plano nacional o municipal, que no sean miembros(as) de otros organismos.

Art. 150. La dirección y funcionamiento de los Núcleos estará bajo la responsabilidad de una Directiva electa por voto secreto de los(as) miembros(as) de las Fracciones y de sus coordinadores(as).

Art. 151. Funciones de los Núcleos y de su Equipo de Dirección:

- a) Ejecutar las mismas funciones que se señalan a las Fracciones.
- b) Cumplir y hacer cumplir las tareas, consignas y objetivos de la política sindical, agropecuaria, profesional, femenina, juvenil, etc., elaboradas por el Partido.

Art. 152. Los Núcleos organizados tendrán derecho a elegir por voto secreto y en asamblea pública convocada previamente en coordinación con las autoridades competentes del Partido, un(a) delegado(a) a las Convenciones Municipales, Zonales o del Distrito.

Art. 153. Cuando cinco o más Núcleos de la misma ocupación, profesión o área de actividad decidan integrarse, se constituirá una Federación.

Art. 154. El(la) Secretario(a) General y el(la) Secretario(a) Nacional de Organización del Partido fungirán como fiscalizadores de los Frentes de Masas, con las atribuciones siguientes:

- a) Propulsar el trabajo interdisciplinario entre los Frentes de Masas.
- b) Velar porque los Frentes de Masas cumplan con las prescripciones establecidas en sus reglamentos.
- c) Informar por lo menos cada dos (2) meses por escrito a la Comisión Política del CEN.

- d) Velar porque los Frentes de Masas mantengan las mismas posiciones ideológicas y doctrinarias del Partido.

PARRAFO I: Un reglamento de cada Frente de Masas determinará las relaciones organizativas de las Facciones, Núcleos y Federaciones creadas o, por crearse, de militantes y simpatizantes del Partido en las diversas áreas, organizaciones y sectores sociales del país.

PARRAFO II: Las atribuciones de los Frentes de Masas se consignan en el Reglamento Complementario de estos Estatutos.

B. Del Bloque Parlamentario:

Art. 155. El Bloque Parlamentario del Partido está integrado por los(as) Diputados(as) y Senadores(as) del Partido.

Art. 156. El Bloque Parlamentario del Partido se divide en Bloque de Diputados(as) y Bloque de Senadores(as).

Art. 157. Son atribuciones y obligaciones del Bloque Parlamentario:

- a) Elaborar sobre la base de la investigación y estudio de los problemas nacionales, proyectos de leyes y resoluciones de acuerdo con el programa económico, social y político del Partido, sometiéndolos a la consideración de la Comisión Política y del Comité Ejecutivo Nacional antes de su presentación en las Cámaras Legislativas.

PARRAFO I: Con el objetivo de facilitar esta labor, existirá un cuerpo de asesores del Bloque Parlamentario, integrado por especialistas y técnicos del Partido altamente calificados, cuya coordinación estará a cargo de un(a) Vicepresidente(a).

- b) Coordinar la acción de los(as) Diputados(as) y Senadores(as) del Partido en el Congreso Nacional.

- c) Los(as) miembros(as) del Bloque Parlamentario del Partido se obligan a aceptar la dirección de la organización y acatarán su táctica. En todas, las circunstancias respetarán las reglas de la unidad del voto del Partido o de su Fracción. En caso de infracción, la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional podrá suspender en sus derechos al(la) legislador(a) infractor y traducirlo al Consejo Nacional de Disciplina del Partido.

- d) Elegir el(la) Presidente(a) y el(la) Secretario(a) del Bloque Parlamentario.

PARRAFO II: Cada Bloque de Senadores(as) y el Bloque de Diputados(as) elegirán cada uno por separado, su vocero(a) y su Secretario(a).

PARRAFO III: El(la) Presidente(a) y el(la) Secretario(a) del Bloque Parlamentario, durarán en sus funciones un (1) año.

PARRAFO IV: Los(as) Voceros(as) y Secretarios(as) del Bloque de Senadores(as) y Diputados(as), serán electos(as) cada año legislativo.

Art. 158. Son atribuciones del(la) Presidente(a) del Bloque Parlamentario:

- a) Convocar las reuniones del mismo por propia iniciativa o a solicitud de varios miembros(as) del Bloque Parlamentario.
- b) Presidir sus sesiones.
- c) Representar al Bloque Parlamentario ante los organismos del Partido.

Art. 159. Es atribución del(la) Secretario(a) del Bloque Parlamentario:

- a) Llevar las actas de sus sesiones y la correspondencia, suscribiéndolas conjuntamente con el(la) Presidente(a) del Bloque Parlamentario.

Art. 160. Son atribuciones de los(as) Voceros(as) de los Bloques de Diputados(as) y Senadores(as):

- a) Dirigir la acción del Bloque respectivo en el Congreso Nacional.
- b) Representar ante los organismos del Partido su Bloque respectiva.
- c) Asistir regularmente a las reuniones de la Comisión Política y del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 161. Dentro de los diez (10) días después de tomar posesión, los(as) Diputados(as) y Senadores(as) del Partido, elegirán de entre ellos(as) al(la) Presidente(a) del Bloque Parlamentario así como a los(as) Voceros(as) de los Bloques respectivos.

C. De los Bloques Municipales:

Art. 162. Los bloques Municipales están integrados por los(as) Regidores(as) y por el(la) Síndicos(as) y Vice-Síndicos(as) del Partido en cada Ayuntamiento.

Art.163. Cada Bloque designará un(a) Vocero(a) dentro de los diez (10) días después de haber tomado sus miembros(as) posesión de sus cargos.

Art. 164. Son atribuciones de los Bloques Municipales:

- a) Llevar a los Ayuntamientos respectivos, mediante proyectos de resoluciones y ordenanzas los puntos del programa político, social y económico de Partido.

Art. 165. Son atribuciones de los(as) Voceros de los Bloques Municipales:

- a) Convocar las reuniones del Bloque Municipal por propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de sus miembros(as).
- b) Presidir sus sesiones.
- c) Representar al Bloque Municipal en las salas de sesiones de los Ayuntamientos y ante los organismos del Partido.

Art. 166. Los Bloques Municipales se regirán por un reglamento interno aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 167. A nivel municipal se aplicará, por los(as) regidores(as) de la organización, el método señalado para los(as) legisladores(as) en las letras a) y c) del Art. 157 de estos Estatutos, siéndole aplicable a los(as) Regidores(as) infractores de las normas señaladas, las sanciones previstas en el mismo por el Consejo Municipal de Disciplina.

D. De la Comisión Universitaria

Art.168. La Comisión Universitaria estará integrada por profesores, estudiantes y empleados de los Centros de Educación Superior del país, que sean simpatizantes, militantes y dirigentes del Partido.

PARRAFO: Un reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, establecerá sus objetivos, alcances, integración, ámbito de acción, funciones, forma de escoger su dirección entre otros.

CAPÍTULO XXIV DE LAS FINANZAS DEL PARTIDO Y DE SU CONTROL

Art. 169. Las Finanzas del Partido estarán constituidas por:

- a) La contribución del Estado establecida en la Ley.
- b) La cuota ordinaria y obligatoria de todos(as) los(as) militantes, cuyo monto será fijado por el organismo en que milita, de acuerdo a sus posibilidades económicas.
- c) Las contribuciones especiales de los(as) militantes, que ejerzan cargos públicos electivos o administrativos en la proporción que determine la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Las contribuciones extraordinarias de los(as) militantes.
- e) Las contribuciones ordinarias o extraordinarias de simpatizantes y amigos(as) del Partido.
- f) Cualesquiera otros ingresos provenientes de actividades realizadas con arreglo a la Ley.

PARRAFO: La Secretaría Nacional de Finanzas deberá, de acuerdo con sus atribuciones, tomar las medidas necesarias para llevar a cabo lo señalado en el presente artículo.

Art. 170. Las erogaciones correspondientes a los presupuestos ordinarios serán autorizados por el(la) Presidente(a) y por el(la) Secretario(a) General del Partido, por los(as) Presidentes(as) de los Comités Provinciales, Municipales, Zonales y por los(as) Presidentes(as) de Comités de Colegios Electorales.

PARRAFO: La distribución de los ingresos se hará siguiendo el siguiente criterio: El cincuenta por ciento (50%) será administrado por la Secretaría Nacional de Finanzas, y el restante cincuenta por ciento (50%) será distribuido a los Municipios, en proporción al número de militantes.

Art. 171. Cada Secretaría Nacional, Departamento y otros organismos del Partido, preparará su presupuesto anual de gastos, el cual deberá ser sancionado por la Comisión Política.

PARRAFO: Un Reglamento normará lo referente al control de los ingresos y egresos a todos los niveles orgánicos del Partido.

CAPÍTULO XXV

DE LAS ELECCIONES PARA PUESTOS DIRIGENCIALES EN EL PARTIDO, DE LAS POSTULACIONES PARA CARGOS PUBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DE LA REPRESENTACION SECTORIAL EN LOS ORGANISMOS PARTIDIARIOS

A. De las Elecciones para puestos dirigenciales en el Partido:

Art. 172. Todos(as) los(as) dirigentes(as) y militantes tienen el derecho de presentar su candidatura para puestos dirigenciales dentro del Partido y para ser postulados a cargos públicos de elección popular, siempre y cuando llenen los requisitos definidos para éstos y sean presentados por un Comité o Frente de Masas Provincial, Municipal o Zonal, o una Secretaría y Departamento del Partido.

PARRAFO I: Un reglamento dictado por el Comité Ejecutivo Nacional regulará las situaciones no previstas en estos Estatutos acerca de las elecciones dentro del Partido para ocupar posiciones directivas en la organización.

PARRAFO II: El periodo de duración de las autoridades del Partido a nivel nacional y local será de cuatro (4) años.

Art. 173. Los cargos de Presidente(a), el 70% de los(as) Vicepresidentes(as), el(la) Secretario(a) General, el(la) Secretario(a) Nacional de Organización y el 70% de los(as) Subsecretarios(as) Generales del Partido, serán elegidos(as) mediante candidaturas uninominales, por el voto universal, directo y secreto de la militancia. Los(as) demás miembros(as) titulares del Comité Ejecutivo Nacional, serán elegidos(as) mediante candidatura plurinominales por la Convención Nacional Ordinaria, mediante el voto directo y secreto de cada uno(a) de los(as) delegados(as) acreditados(as) al efecto.

PARRAFO I: Los cargos de Presidente(a), Vicepresidentes(as), Secretario(a) General, Secretario(a) de Organización y los(as) Subsecretarios(as) a nivel del Distrito Nacional, Municipal, de Distrito Municipal, Zonal, y Comités de Colegios Electorales, serán elegidos(as) mediante candidaturas uninominales por el voto universal, directo y secreto de la militancia en sus respectivas jurisdicciones. Los(as) demás miembros(as) titulares de los organismos anteriormente señalados serán elegidos(as), en cada caso, mediante candidaturas plurinominales, por el voto universal, directo y secreto de la militancia en sus respectivas jurisdicciones.

PARRAFO II: Todos los demás aspectos del proceso convencional, serán reglamentados en cada oportunidad por la Comisión Nacional Organizadora de la Convención previa aprobación de la Comisión Política del CEN.

B. De las postulaciones para cargos públicos de elección popular:

Art. 174. Las postulaciones a cargo de elección popular acordadas por el Partido son de obligatoria aceptación para los(as) militantes, salvo que a juicio de la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional exista impedimento justificado.

PARRAFO I: Ningún(a) militante podrá presentarse como candidato(a) a cargos de elección popular si no es postulado por el Partido.

PARRAFO II: Ningún candidato(a) del Partido a cargos de elección popular podrá aceptar postulaciones de apoyo desde fuera del mismo, sin la previa autorización de la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional.

PARRAFO III: Los aspirantes a la Candidatura Presidencial, deberá tener una militancia ininterrumpida no menor de diez (10) años. Para los aspirantes a puestos congresionales deberá tener una militancia ininterrumpida de cinco (5) años y para los aspirantes a candidaturas Municipales (Síndicos y Regidores) deberán tener una militancia ininterrumpida mínima de cuatro (4) años. Un reglamento aprobado por el CEN, establecerá todos los requisitos y normas para aspirar a las candidaturas de los cargos electivos del Estado y los cargos de Dirección del Partido.

PARRAFO IV: Los(as) Candidatos(as) electos(as) del Partido a puestos de elección popular, así como los designados en cargos públicos por un gobierno del PRD, tendrán la obligación de rendir cuentas a los organismos Partidarios, del ejercicio de sus funciones cuando menos una vez al año, al final de su mandato o cuando lo requiera la Comisión Política del Partido.

Art. 175. La selección de candidatos(as) a Senadores(as) y Diputados(as) del Congreso Nacional, Síndicos(as) y Regidores(as) de los Ayuntamientos se hará conforme al Reglamento correspondiente aprobado por el CEN en cada ocasión.

Art. 176. Las postulaciones de dirigentes para cargos públicos de elección popular serán realizadas mediante el voto universal de la militancia.

Art. 177. La elección de(la) Candidato(a) a la Presidencia de la República será efectuado por el voto universal de la militancia del Partido; el(la) Candidato(a) será proclamado por la Convención Nacional Extraordinaria especialmente convocada para esos fines.

PARRAFO I: El candidato o candidata del Partido a la Presidencia de la República escogerá la candidata o el candidato a la Vicepresidencia de la República de común acuerdo con los altos organismos del Partido. En caso de que esa escogencia pueda recaer sobre una persona que no sea militante del Partido, el(la) candidato(a) a la Presidencia deberá consultar a la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional para conocer su opinión.

PARRAFO II: Hasta tanto el Partido Revolucionario Dominicano convoque un Congreso para debatir el tema de la Reelección Presidencial, la misma estará prohibida para los perredeístas.

Art. 178. La aceptación de parte de cualquier militante de cargos administrativos o políticos de importancia que les sean ofrecidos por un gobierno que no sea del Partido debe ser autorizada por la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional.

PARRAFO: El(la) militante que acepte un cargo de importancia de un gobierno que no sea del Partido, sin recibir aprobación de la Comisión Política, se considerará ipso facto expulsado del Partido.

C. De la Representación Sectorial en los Organismos del Partido.

Art. 179. Establecer que en cada organismo del Partido haya una representación, en sentido global, de no menos de un veinticinco por ciento (25%) de jóvenes oscilando desde dieciocho (18) años hasta treinta y cinco (35) años de edad. Este porcentaje debe conformarse en sentido general, de la manera siguiente:

- a) Quince por ciento (15%) de jóvenes aportado por la Juventud Revolucionaria Dominicana.
- b) Diez por ciento (10%) mínimo de jóvenes provenientes de otros sectores y estamentos del Partido.

Art. 180. Con el propósito de garantizar la representación de diferentes sectores de la sociedad, en cada Comité Zonal y Municipal se escogerá un quince por ciento (15) de representantes de los intelectuales, profesionales, maestros, empresarios y productores agropecuarios.

Art. 181. En todos los organismos del Partido sujetos a elección por la base y en las candidaturas para cargos públicos de elección popular, la mujer tendrá una participación de por lo menos treinta y tres por ciento (33%).

Art.182. En caso de que en la composición de cualquier organismo partidario sujeto a las disposiciones de los Artículos Números 179 y 181, no se cuente con los porcentajes atribuidos a la juventud (25%) y a la mujer (33%) , los respectivos Frentes de Masas deberán completar la cuota correspondiente.

D. De la Impugnación de las Elecciones en el Partido:

Art. 183. Las elecciones para cargos en el Partido podrán ser impugnadas por las causas establecidas y mediante el procedimiento que al efecto señale el Reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, para esos fines.

CAPÍTULO XXVI DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art. 184. Ningún militante podrá ocupar en el Comité Ejecutivo Nacional y en las áreas operativas del Partido más de dos posiciones dirigenciales.

PARRAFO I. Se exceptúan de esta disposición los cargos en las áreas de apoyo con un límite de dos posiciones en las mismas de Comisión Política.

PARRAFO II. Si por razones especiales algún dirigente precisa de un puesto adicional a lo que dispone este artículo, sólo podrá ser autorizado para ello por la Comisión Política del CEN, previo estudio del caso.

Art. 185. El(la) Presidente(a) del Partido, el(la) Secretario(a) General, el(la) Secretario(a) Nacional de Organización, y el(la) Secretario(a) Nacional de Asuntos Electorales, no podrán aspirar a la candidatura para la Presidencia y Vicepresidencia de la Republica y demás cargos electivos, antes del término del mandato para el cual fue elegido(a), aunque renuncie.

Art. 186. Los(as) Presidentes(as), Secretarios(as) Generales, Secretarios(as) de Organización y de Asuntos Electorales del Comité del Distrito Nacional, Comités Municipales, Zonales, de Distritos Municipales y de Seccionales del Exterior que aspiren a ostentar candidaturas congresionales o municipales tomanan licencia de sus respectivos puestos seis (6) meses antes de las fechas de las convenciones internas. Los(as) que resulten electos(as), cesarán automáticamente en sus funciones dirigenciales.

Art. 187. Queda terminantemente prohibido so pena de severas sanciones, la promoción de candidaturas para cargos dentro del Partido y de elección popular con más de tres (3) meses de anticipación a las convenciones que habrán de seleccionarlas.

Art. 188. Queda terminantemente prohibido solicitar, recibir o recabar recursos financieros, en nombre del Partido, sin la autorización de la Comisión Política del CEN.

Art. 189. Se prohíbe a los(as) Diputados(as), Senadores(as) y Regidores(as) electos(as) emigrar de sus provincias o municipios, donde deben continuar residiendo.

CAPÍTULO XXVII

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ORGANISMOS

Art. 190. En todos los actos y reuniones del Partido deberán aplicarse las reglas protocolares y el orden de precedencia con respeto a la jerarquía, dando un carácter de solemnidad a los mismos, lo cual se regirá mediante Reglamento especial que deberá ser aprobado al efecto.

Art. 191. En todas las reuniones de los organismos de Partido, se aplicarán para su desarrollo los procedimientos parlamentarios, de acuerdo con el reglamento especial aprobado al efecto.

Art. 192. En todos los organismos donde no se haya señalado expresamente en artículos anteriores, se introducirá la modalidad de rendir cuenta de sus actividades a los organismos o dirigentes superiores, y de solicitar y recibir cuentas de los organismos y dirigentes de inferior jerarquía.

PARRAFO: Para cumplir eficazmente lo señalado en este artículo todos los organismos del Partido desarrollarán sus actividades en base a planes y programas, y evaluarán y controlarán en forma sistemática las tareas encomendadas.

Art. 193. El quórum para que todos los organismos del Partido puedan sesionar y tomar resoluciones válidas, es la presencia en una reunión de más de la mitad de sus miembros(as).

PARRAFO: Ningún(a) militante o dirigente(a) podrá asistir a la reunión de un organismo del Partido del que no sea miembro(a), sin haber sido previa y formalmente invitado por las autoridades competentes.

Art. 194. Las votaciones en los organismos del Partido para aprobar una decisión se harán por mayoría absoluta, es decir, más de la mitad de los votos depositados. Sin embargo, para las elecciones internas del Partido será suficiente la mayoría simple, es decir, el mayor número de votos.

Art. 195. Después de comprobado el quórum en un organismo del Partido el cual se constituye con la presencia de más de la mitad de sus miembros(as), las resoluciones se aprobarán y votarán por más de la mitad de los votos de los presentes.

Art. 196. Cuando un asunto sea sometido dos veces a votación y resultare un empate en la misma, el voto de quien preside decidirá la situación.

Art. 197. La regla de la representación proporcional se aplicará en la elección de los organismos del Partido a todos los niveles. La proporcionalidad en la dirección

corresponderá a cada lista de miembros(as), de acuerdo al porcentaje de votación alcanzado en cada elección según lo establecido en el Reglamento de la Convención que corresponda.

PARRAFO I: Para la elección de Candidaturas uninominales, no aplica la representación proporcional.

PARRAFO II: Para tener derecho a la proporcionalidad hay que obtener el diez (10%) por ciento o más de los votos emitidos en cada nivel de elección.

Art. 198. Todos los organismos cuya designación corresponda al Comité Ejecutivo Nacional, a los Comités Municipales, Zonales y de las Seccionales del Exterior, podrán ser ratificados o renovados cada dos años.

Art. 199. Efectuada la votación secreta por los(as) Delegados(as) de la Convenciones en favor de una u otra de las listas de miembros(as) presentadas, se determinará el porcentaje de votación alcanzado por cada lista calculado sobre la totalidad de los(as) delegados(as) o miembros(as) votantes que representará al cien (100%) por ciento. De acuerdo al porcentaje de los votos alcanzados por cada lista de miembros(as) en la elección, se atribuirá el número de miembros(as) que corresponderá en el organismo de dirección, conforme a la numeración de los(as) miembros(as) en la lista, comenzando desde el número uno hasta el que califique, alternando los cargos entre las listas.

Art. 200. Cada organismo del Partido designará a uno(a) de sus miembros(as) como Secretario(a) de Actas y Correspondencia.

Art. 201. Cada Departamento Nacional tendrá un Reglamento, el cual será sometido al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación, enmienda o rechazo.

CAPÍTULO XXVIII OTRAS DISPOSICIONES

Art. 202. En casos muy especiales y de alta conveniencia política, la Comisión Política del CEN podrá introducir al cuadro dirigenal de un Comité Municipal o Zonal, el o los cargos que estime oportuno al mejor desarrollo de las actividades del Partido en la respectiva jurisdicción.

Art. 203. Los bienes del Partido, de todo tipo y naturaleza., no podrán ser enajenados, ni su propiedad desmembrada, ni gravados con ninguna suerte de derechos reales, sin la previa aprobación de la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 204. El Comité Ejecutivo Nacional podrá, por razones de conveniencia política ordenar a sus militantes su retiro temporal o definitivo de los cargos congresionales, edilicios o de la Administración Pública.

Art. 205. Las alianzas electorales con otras fuerzas políticas, tanto de carácter general como las de nivel municipal y provincial, serán aprobadas por la Convención Nacional del Partido, o por los organismos y dirigentes en quienes ésta delegue expresamente, y tendrán validez por encima de cualesquiera otras decisiones de organismos inferiores.

Art. 206. Las decisiones de las convenciones y de organismos de los niveles de base, zonal, municipal, provincial y nacional, no tendrán validez oficial si no están avaladas por la Comisión Política del CEN, o en su defecto, por la firma del(la) Presidente(a) y del(la) Secretario(a) General del Partido.

Art. 207. Para la evaluación y promoción dentro del Partido será un factor fundamental el haber participado en los cursos de formación y actualización organizados por la Escuela de Política y Administración de la organización.

Art. 208. La aprobación de los reglamentos previstos en estos Estatutos, que no esté expresamente atribuida a un organismo del Partido, corresponderá a la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 209. Sobre todo asunto no previsto en estos Estatutos, o que se preste a interpretación, la Comisión Política podrá tomar una resolución motivada sobre las materias de que se trate.

Art. 210. El(la) Presidente(a) y el(la) Vicepresidente(a) de la República, pertenecientes al Partido, podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política, con las mismas facultades que sus miembros(as) de pleno derecho.

Art. 211. Se crea la Comisión Permanente de Reforma del Partido; su composición, funciones y alcance, serán definidas en un Reglamento aprobado por la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional.

PARRAFO: La Comisión Permanente de Reforma del Partido será responsable en coordinación con los Organismos específicos de elaborar los Reglamentos complementarios de estos Estatutos, para conocimiento y aprobación de la Comisión Política y el Comité Ejecutivo Nacional, en un periodo no mayor de un año a partir del 28 de noviembre de 2004.

Art. 212. Para modificar los presentes Estatutos Generales, por mandato de la Comisión Política, la Comisión Permanente de Reforma del Partido emprenderá esa labor. Una vez terminado el trabajo, esa Comisión deberá poner en manos de la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional el proyecto de estatutos modificados. La Comisión Política estudiará las modificaciones y las remitirá al Comité Ejecutivo Nacional con su opinión. El Comité Ejecutivo Nacional deberá presentarlo en la próxima Convención Nacional para su aprobación, enmienda o rechazo.

COMISION DE REFORMA ESTATUTARIA

Esta Comisión fue designada mediante la Octava Resolución de la XX Convención Nacional Extraordinaria del 31 de enero de 2004, celebrada en el Palacio de los Deportes, Distrito Nacional. Fue integrada por los(a) compañeros(a):

Dr. Milton Ray Guevara
Dr. José García Ramírez
Dra. Geanilda Vásquez Almanzar
Lic. Darío Castillo Lugo
Lic. Modesto Reynoso
Lic. Juan Isidro Marte
Lic. Teofilo Rosario
Lic. Jesús Colon
Lic. Raymundo Tirado
Lic. Darío de Jesús

La Comisión planificó e implementó el proceso mediante el cual los militantes y organismos del Partido elaboraron las propuestas de reforma, que fueron discutidas por el Comité Ejecutivo Nacional y finalmente aprobadas por la Convención Nacional Extraordinaria del 28 de noviembre de 2004.

COMISIÒN ORGANIZADORA DE LA XXI CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA

La Comisión Organizadora de la XXI Convención Nacional Extraordinaria, fue designada por Resolución del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), celebrado en el Hotel Jaragua, Distrito Nacional en fecha 5 de noviembre de 2004. Fue integrada por los(as) compañeros(as):

Lic. Vicente Sánchez Baret	Presidente
Lic. Rafael Suberví Bonilla	Vice-Presidente
Dr. José García Ramírez.....	Secretario Ejecutivo
Dra. Geanilda Vásquez.....	Secretaria de Actas
Dr. Milton Ray Guevara	Miembro
Lic. Darío Castillo Lugo.....	Miembro
Lic. Modesto Reynoso.....	Miembro
Sr. Alfredo Pacheco Osoria	Miembro
Lic. Andrés Bautista García.....	Miembro
Ing. Fausto Ruiz.....	Miembro
Lic. Raymundo Tirado.....	Miembro
Lic. Darío de Jesús	Miembro
Lic. Juan Isidro Marte	Miembro
Lic. Teofilo Rosario.....	Miembro
Lic. Jesús Colon.....	Miembro
Lic. Sarah Paulino.....	Miembra
Ing. Sonia Jiménez	Miembra
Dra. Yadira Henríquez	Miembra
Lic. María Luciano.....	Miembra
Dra. Nora Nivar.....	Miembra
Lic. Altagracia Tavaréz.....	Miembra
Lic. José Maria Díaz.....	Miembro
Lic. Héctor Porcella	Miembro
Lic. Enemencia de la Cruz.....	Miembra

COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

Las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional se desarrollaron con la metodología de talleres-seminarios con grupos de trabajo y la presentación de informes y recomendaciones en plenarias. La planificación e implementación de los talleres-seminarios estuvo a cargo del Departamento Nacional de Educación del Partido que dirige la Lic. Ivelisse Prats-Ramírez de Pérez, quien también tuvo a su cargo la corrección de estilo del texto de estos Estatutos.

La coordinación y montaje de escenarios, el sistema de sonido, y la seguridad de los eventos fueron realizados por los Ingenieros Henry Acosta, Sonia Jiménez y lic. Freddy González.

PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO

INFORME GENERAL DEL PROCESO DE REFORMA ESTATUTARIA, CONTENTIVO DE LAS PROPUESTAS DE REFORMA, PRESENTADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA XXI CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA, DR. JOSE GARCIA RAMIREZ, EXPUESTA A LA CONSIDERACION DE LOS DELEGADOS PRESENTES EN DICHA CONVENCION

Señor

Presidente de la XXI Convención Nacional Extraordinaria

Señores miembros del Comité Ejecutivo Nacional

Señores Delegados y Delegadas

Invitados Especiales de la Junta Central Electoral y del Colegio Dominicano de Notarios

Señores miembros de los medios de Comunicación

Damas y caballeros

Compañeras y compañeros:

En nuestra calidad de Secretario Ejecutivo de la Comisión Organizadora de la XXI Convención Nacional Extraordinaria y en nombre del Presidente y los miembros de dicha Comisión, les extendemos un cordial saludo y un abrazo fraterno, en la ocasión en que rendimos el informe general del proceso de reforma estatutaria a nuestro cargo. A continuación presentamos a ustedes una síntesis de los trabajos realizados, y de las propuestas de reforma a los Estatutos Generales del Partido, para someterlos al través del Presidente de esta Asamblea para su conocimiento y decisión.

1. La Comisión de Reforma Estatutaria integrada por:

Dr. Milton Ray Guevara	Presidente
Dr. José García Ramírez.....	Vicepresidente
Dra. Geanilda Vásquez	Secretaria
Lic. Darío Castillo Lugo.....	Miembro
Lic. Juan Isidro Marte	Miembro
Lic. Teofilo Rosario.....	Miembro
Lic. Modesto Reynoso.....	Miembro

Lic. Jesús Colon.....Miembro
Lic. Raymundo Tirado.....Miembro
Lic. Darío de JesúsMiembro

2. Se creó una Comisión Nacional Organizadora de la Convención la que fue juramentada por el Presidente del Partido y de la Comisión, Lic. Vicente Sánchez Baret el 8 de noviembre del corriente año.
3. La Comisión Nacional Organizadora fue responsable de la planificación e implementación de la Reunión del Comité Ejecutivo Nacional celebrado los días 26 y 27 de noviembre de 2004, realizada en el Hotel Hamaca, ubicado en el municipio de Boca Chica, Provincia Santo Domingo.
4. La Comisión Nacional Organizadora utilizó el informe que rindió la Comisión de Reforma Estatutaria como documento fundamental para la discusión de las propuesta que se presentaron en la reunión del Comité Ejecutivo Nacional, el cual denominamos **Segundo Borrador**, se presentó a la XXI Convención para su conocimiento, aprobación, enmienda o rechazo como señala el Artículo 207 de los Estatutos del Partido.
5. La Comisión Nacional Organizadora solicitó mediante comunicación oficial firmada por el Presidente del Partido y el Secretario Ejecutivo de la Comisión, al Presidente de la Junta Central Electoral, Dr. Luís Arias la supervisión del proceso convencional a realizarse el 28 de noviembre de 2004 en el Club Mauricio Báez.
6. La Comisión trabajó de manera coordinada e institucional con la Secretaría Nacional de Organización, el Departamento Nacional de Educación, el de Doctrina, la Comisión Organizadora de la Convención que elegirá las próximas autoridades partidarias, el Departamento Nacional de Finanzas, el de Electoral, el Comité del Distrito Nacional, el Comité Municipal de Santiago y los Comités municipales de la Provincia Santo Domingo, los Comités municipales del interior del país, Zonales, para la selección de los Delegados, la realización del Comité Ejecutivo Nacional del 26 y 27 del presente mes, y para la discusión del proyecto de reforma estatutaria.
7. Aproximadamente quinientos (500) organismos del Partido realizaron asambleas y convenciones para seleccionar los(as) Delegados(as) de esta XXI Convención Nacional.
8. La Comisión Nacional Organizadora trabajó en sesión permanente durante casi un mes para poder cumplir con los compromisos puesto bajo su responsabilidad y cuidado.
9. La Comisión recogió todas y cada una de las reformas aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional reunido los días 26 y 27 del mes y año en curso en el Hotel Hamaca del municipio de Boca Chica, y las presenta al Presidente de esta Convención Nacional para que tenga a bien someterla a los honorables miembros para su aprobación, enmienda o rechazo.

Las propuestas de modificaciones a los Estatutos Generales del PRD son las siguientes:

1. Modificar la definición del Partido Revolucionario Dominicano y el Párrafo del mismo, reiterando sus postulados ideológicos y programáticos del Socialismo Democrático. Se incluyen ideales de los Padres de la Patria, de los(as) Fundadores(as) del Partido y del Dr. José Francisco Peña Gómez. **(Art. 1)**
2. Ampliar sus objetivos de actuación en el campo político nacional e internacional, para organizar, educar y conducir al Pueblo Dominicano a la realización de una sociedad basada en la independencia política y económica y en los objetivos y principios de libertad, bienestar, igualdad, justicia, solidaridad, autodeterminación, coparticipación, paz, trabajo, honestidad, integración regional, defensa y protección del medio ambiente. **(Art. 2)**
3. Ordenar que los programas de Gobierno Nacional, Congressional y Municipal del PRD, en cada elección respondan a los postulados del Socialismo Democrático; deben ser aprobado por los organismos estatutarios competentes. **(Art. 3)**
4. Modificar el artículo cuatro (4), para que se establezca y consagre que los(as) Dirigentes(as) de los organismos de base y de dirección del Partido sean electos mediante el voto universal, directo y secreto, mayoritario y proporcional. **(Art. 4)**
5. Modificar la descripción del emblema del Partido. **(Art. 5)**
6. Modificar el artículo siete (7) para agregar al lema del partido las palabras social después de justicia y unidad después de democracia. **(Art. 7)**
7. Modificar el artículo diez (10), para aplicar el lenguaje de género y decir “a las dominicanas y dominicanos”; agregar la palabra organización. **(Art. 9)**
8. Agregar la palabra “Internacionales”, al acápite a) del artículo 10. **(Art. 10)**
9. Modificar el artículo once (11) sobre como y cuando un simpatizante pasa a la categoría de militante. **(Art. 11)**
10. Aplicar el lenguaje de genero al contenido del artículo doce (12) y en vez de hablar de Comité de Base se use Comités de Colegios Electorales. **(Art. 12)**
11. Modificar el artículo quince (15) en sus acápites b), c), e) y f). Se crea el acápite g) por medio del cual se “obliga a votar por los(as) candidatos(as) del Partido en los procesos electorales, so pena de ser sancionado(a). **(Art. 15)**
12. Modificar el artículo diez y seis (16), en su acápite a, sobre el derecho de los militantes y dirigentes(as) para ser postulados(as) a cargo en el Partido y cargos de elección popular. **(Art. 16)**
13. Modificar el artículo veinte (20) sobre los organismos del Partido, creando los siguientes: El Presidium, el Plebiscito, La Comisión Permanente de Reforma del Partido, las Secretarías de Asuntos Electorales, Educación y Doctrina, Relaciones

Internacionales, Finanzas, Gestión con la Sociedad Civil, Convención del Distrito Nacional, Comité del Distrito Nacional (existían pero no estaban en la relación de organismos), Comité Federal del PRD en los Estados Unidos, Convenciones de Comités de Colegios Electorales, Departamentos, Frentes de Masas. **(Art. 20)**

14. Modificar la composición de la convención Nacional en función de los cambios introducidos, las modificaciones incluyen los acápites d), f), g), l), y m). **(Art. 21)**
15. Modificar el artículo veinte y dos (22) para que la Convención Nacional Ordinaria se reúna cada cuatro (4) años en vez de cada dos. **(Art. 22)**
16. Separar las atribuciones de la Convención Ordinaria y la Extraordinaria. **(Art. 23)**
17. Definir las atribuciones de la Convención Nacional Extraordinaria. **(Art. 24)**
18. Aplicar el lenguaje de género a todo el texto de los Estatutos Generales. **(Arts. 24 y 25)**
19. Agregar la palabra “decidir” al artículo 26. **(Art. 26)**
20. Modificar la composición del Comité Ejecutivo Nacional para incluir los nuevos organismos creados y aumentando el número de miembros(as) titulares de 50 a 150. Así mismo se modifican los párrafos I y III y se crea un párrafo IV transitorio. **(Art. 27)**
21. Modificar el párrafo del artículo 28. **(Art. 28)**
22. Eliminar en toda su extensión el artículo 30, respecto de miembros(as) suplentes del CEN. **(Art. 30)**
23. Modificar el artículo 31 sobre atribuciones del CEN, para incluir: Convocar Convenciones de los Comités de Colegios Electorales; convocar el Congreso, convocar el Plebiscito. Designar los Secretarios Nacionales; garantizar la proporcionalidad de los cargos del Gobierno Central, Municipal y de otros organismos en un 40% para el Partido; conocer y opinar para la designación de miembros del Gabinete que no sean militantes del PRD. Designar el(la) Secretario(a) Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política. **(Art. 31)**
24. Modificar la composición de la comisión política del CEN, en sus acápites b), c), d), e), f), g) y h); incorporar nuevos organismos creados, el Presidente(a) del Municipio Cabecera de la Provincia Santo Domingo, los Presidentes(as) de Regiones Nacionales, los Voceros(as) de los Bloques Parlamentarios, el(la) Delegado(a) Político ante la JCE, los(as) Presidentes(as) de las Cámaras Legislativas, si son miembros(as) del PRD, y el(la) presidente(a) de la Federación Dominicana de Municipios, si es miembro(a) del PRD. **(Art.33)**
25. Establecer el Presidium como un organismos oficial ya que solo estaba como un artículo (34) del Estatuto. Quedará como Capítulo VIII, artículo 37, con los párrafos I y II. **(Art. 34)**

26. Modificar el artículo 35 sobre periodicidad de convocatoria de la Comisión Política y de quienes tienen facultad para convocarla. Agregar un párrafo, para que la Comisión Política, se reúna cada 30 días con los(as) Presidentes(as) de Comités Municipales. **(Art. 35)**
27. Modificar el artículo 36 para agregarle las siguientes atribuciones a la Comisión Política: hacer recomendaciones al CEN sobre alianzas electorales con otras Organizaciones Políticas; designar los representantes ante la JCE. **(Art. 36)**
28. Modificar el Párrafo del artículo 39, para que diga cuatro (4) años. Agregar la palabra impedir al acápite f del artículo 40. **(Art. 40)**
29. Redefinir la Presidencia del Partido para que diga: "la Presidencia del Partido es la más alta posición jerárquica y a través de ella se ejercen los poderes ejecutivos de mayor trascendencia. **(Art. 49)**
30. Modificar las atribuciones de la Presidencia del Partido en los acápites a), b), c), d), e), f), g) y h). Igualmente se eliminan los acápites j), k), l), m), n) y o). **(Art. 50)**
31. Modificar el artículo 51 para que el(la) Presidente(a) en funciones lo designe el Comité Ejecutivo Nacional y no el(la) Presidente(a) del Partido. **(Art.- 51)**
32. Establecer en treinta (30) el número de Vicepresidentes(as) del Partido; se define la forma de elección. **(Art. 52)**
33. Establecer las atribuciones, de los(as) Vicepresidentes(as), en un nuevo artículo, con tres acápites y un párrafo. **(Art. 52)**
34. Eliminar el acápite h) y modificar los acápites k) y l). **(Art. 53)**
35. Establecer en treinta (30) los(as) Subsecretarios(as) Generales del Partido. Se establece la forma de elección. **(Art. 54)**
36. En un nuevo artículo se definen las atribuciones de los(as) Subsecretarios(as) Generales. **(Art. 54)**
37. Modificar el artículo 55 y crear cinco (5) nuevas Secretarías Nacionales: Asuntos Electorales, Educación y Doctrina, Relaciones Internacionales, Finanzas, y Gestión con la Sociedad Civil; definir las atribuciones de cada una de ellas, así como la organización. **(Art. 55)**
38. Modificar el artículo 57, y crear nueve (9) Departamentos: Medio Ambiente y Recursos Naturales, Salud y Asistencia Social, Seguridad Social, Asuntos Económicos; Deportes, Educación Física y Recreación; Informática; Contraloría y Presupuesto; de la Familia, y Artes y Cultura. Definir la organización y atribuciones de cada uno de ellos. **(Art. 57)**

39. Modificar el artículo 58 para crear dos (2) Subdirectores por Departamentos; serán designados por el CEN a propuesta de la Comisión Política. **(Art. 58)**
40. Eliminar el artículo 60. **(Art. 60)**
41. Redefinir la Comisión Nacional Consultiva; será designada por la Convención Nacional. En su párrafo I, se establece su integración. **(Art. 61)**
42. Redefinir y clasificar los Consejos Regionales en: Nacional, Municipal y de Seccionales, en un artículo y varios párrafos. **(Arts. 62, 63 y 64)**
43. Modificar el artículo 65, en aspectos fundamentalmente de redacción. **(Art. 65)**
44. Sustituir la palabra “hacer” por “presentar”. **(Art. 66)**
45. Modificar el artículo 68, para que diga “La Convención Provincial se reúne cada cuatro (4) años. **(Art. 68)**
46. Modificar el artículo 69 sobre la composición de la Convención Provincial en sus acápites b), c) y d). **(Art. 69)**
47. Modificar el artículo 70 sobre las atribuciones de la Convención Provincial en sus acápites a), b) y c). **(Art. 70)**
48. Modificar el artículo 72 sobre el Comité del Distrito Nacional respecto a su integración: acápite b), tendrán siete (7) Vicepresidentes(as), acápite d, Secretario(a) de Organización. Eliminar el(la) Presidente(a) y el(la) Secretario(a) de Organización Adjuntos(as) y otras creaciones. **(Art. 72)**
49. Modificar el artículo 73, en sus acápites a), b), d), e), f), g), i), j), l) y m). Se elimina el acápite o). **(Art. 73)**
50. Modificar el artículo 74 para que diga “Regiones Municipales”. **(Art.74)**
51. Modificar el artículo 75 para que diga “Los Consejos Regiones del Distrito Nacional Constituyen Organismos Coordinadores”. **(Art. 75)**
52. Modificar el párrafo II del artículo 76. **(Art. 76)**
53. Modificar el acápite b) del artículo 70 señalando que “la elección debe ser mediante votación universal”. **(Art. 79)**
54. Modificar el Art. 84 sobre atribuciones de la Convención de Zona, específicamente, el acápite a). **(Art. 84)**
55. Modificar el artículo 85 para que diga “La Convención del Distrito Nacional se reúne ordinariamente cada cuatro (4) años. **(Art. 85)**

56. Modificar el artículo 86, en sus acápites a) y d). **(Art. 86)**
57. Modificar el artículo 87 acápite d) sobre la elección de los(as) miembros(as) del Comité del Distrito Nacional, la que se realizará por votación Universal **(Art.87)**
58. Modificar el artículo 95, acápite b), c) y d) sobre la integración de los Comités de Municipios Zonificados. **(Art. 95)**
59. Modificar el artículo 96 sobre la composición de la Convención en sus acápite b), c) y e). **(Art. 96)**
60. Modificar el artículo 101, en sus acápite b), d) y e). **(Art., 101)**
61. Modificar el Párrafo del artículo 102. **(Art. 102)**
62. Eliminar el párrafo del artículo 103. **(Art. 103)**
63. Modificar el artículo 104, eliminando la frase: “la cual deberá ser ratificada ó renovada cada año por el Comité Municipal”; modificar el párrafo II, y los acápite b), d), g) y l). **(Art. 104)**
64. Modificar la frase “Secretarios Generales de los Comités de bases”, para que diga “Presidente(a) y Secretario(a) de los Comités de Colegios Electorales”. **(Art. 109)**
65. Modificar el artículo 111 sobre la Convención Municipal en sus acápite c) y d). **(Art. 111)**
66. Eliminar el Capítulo XIX “de los Comités de Bases y sus Convenciones”, así como los artículos 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119,120, 121, y 122. Establecer e implantar la adecuación electoral del Partido tal como lo prevén los artículos 123,124 y 125 de los Estatutos Generales (de 1998) y la ampliación de los mismos mediante el Reglamento correspondiente. **(Capítulo XIX)**
67. Modificar el Art., 125, los párrafos I y II; los artículos 127 y 128 y su párrafo, y el artículo 129. **(Capítulo XXI)**
68. El capítulo XXII se denominará en lo adelante “**De los Organismos Sectoriales Especializados**”, el artículo 134 los define. Se crean la Comisión Universitaria, en el Art. 135; modificar el artículo 136 para crear nuevos Frentes de Masas, a saber: Salud y Seguridad Social, Empresarios y Comerciantes, Abogados(as), Micro y Pequeños Empresarios, y Cultos. **(Art. 134, 135 y 136)**
69. Eliminar el párrafo del artículo 138. **(Art.138)**
70. Modificar el artículo 139 en su acápite a). **(Art.139)**

71. Sustituir el término Comité de Base por el de Comité de Colegio Electoral en el artículo 141, y en cualquier otro artículo que aparezca. **(Art. 141)**
72. Cambiar la palabra “Agrario” por “Agropecuario” en el acápite b) del Art. 145. **(Art. 145)**
73. Eliminar el artículo 148. **(Art. 148)**
74. Eliminar el Art. 150. **(Art. 150)**
75. Modificar el artículo 152 para que diga “El Bloque Parlamentario del Partido se divide en Bloque de Diputados y Bloque de Senadores”. **(Art. 152)**
76. Agregar un párrafo I al artículo 153 para crear un cuerpo de Asesores del Bloque Parlamentario. **(Art. 153)**
77. Sustituir la palabra “Fracción” por “Bloque” en los artículos 156 acápites a) y b), y en el artículo 157. **(Art. 156 y 157)**
78. Incorporar al artículo 158 el cargo de Vicesindicos(as) del Partido en cada Ayuntamiento. **(Art. 158)**
79. Modificar el acápite a y el párrafo del artículo 164. **(Art. 164)**
80. Modificar el artículo 165 en su redacción y contenido. Agregar un párrafo donde se establece que de los ingresos del Partido, el 50%, será administrado por la Secretaria Nacional de Finanzas y el 50% restante será distribuido a los municipios en proporción al número de militantes. **(Art. 165)**
81. Modificar el artículo 166 sobre el presupuesto anual de gastos del Partido. **(Art. 166)**
82. Modificar el artículo 167 en su contenido. Establecer mediante el párrafo II, que el “Periodo de duración de las autoridades del Partido a nivel nacional y local será de cuatro (4) años. **(Art. 167)**
83. Crear un artículo para señalar como serán elegidos el(la) Presidente(a), los(as) Vicepresidentes(as), el(la) Secretario(a) General, Secretario(a) Nacional de Organización y los(as) Subsecretarios(as) Generales del Partido, mediante candidaturas uninominales, por voto Universal, directo, secreto de la militancia y un Párrafo I, donde señale que a nivel del Distrito Nacional, Municipal, Zonal y de Comités de Colegios Electorales, serán electos de la misma manera. **(Art. Nuevo 173)**
84. Modificar el artículo 170 para que en lo adelante diga: “Las postulaciones de dirigentes para cargos públicos de elección popular serán realizadas mediante el voto universal de la militancia”. **(Art. 170)**
85. Modificar el contenido y redacción del párrafo del artículo 172. **(Art. 172)**

86. Establecer en un párrafo II (nuevo) del artículo 177, lo siguiente “Hasta tanto el Partido Revolucionario Dominicano convoque un congreso para debatir el tema de la reelección presidencial, la misma estará prohibida para los perredeístas. **(Art. 172)**
87. Establecer en 18 a 35 años la edad para pertenecer a la juventud. Se eleva el porcentaje de representación de un 20 a un 25%. **(Art. 174)**
88. Aumentar la participación de la mujer, sujetos a elección por la base y en las candidaturas para cargos públicos de elección popular de un 25% a un 33%. **(Art. 176)**
89. Eliminar el artículo 180 que trata sobre la incompatibilidad del legislador y Síndico para ostentar cargos dirigenciales en el Partido a cualquier nivel. Modificar el párrafo de este artículo para condicionar las aspiraciones de dirigentes municipales y Frentes de Masas a cargos de elección popular. **(Art. 180)**
90. Eliminar el artículo 181 que limita la reelección congresional ó municipal. **(Art. 181)**
91. Modificar el artículo 183, para que en lo adelante diga “Queda terminantemente prohibido solicitar, recibir o recabar recursos financieros en nombre del Partido sin la autorización de la Comisión Política del CEN. **(Art. 183)**
92. Agregar un párrafo al artículo 188 para que diga: “Ningún dirigente podrá asistir a reuniones de un organismo partidario sin ser miembro y sin invitación previa de la autoridad competente”. **(Art. 188)**
93. Modificar el Párrafo I, del artículo 192, para que diga “Para tener derecho a la proporcionalidad hay que obtener el 10% o más de los votos emitidos en cada nivel de elección”. Se elimina el párrafo II. Para las candidaturas uninominales no se aplica la representación proporcional. **(Art. 192)**
94. Modificar el artículo 207 del Estatuto General. **(Art. 207)**
95. Crear en el Capítulo XXVIII, en otras disposiciones un artículo que diga: “Se crea la Comisión Permanente de Reforma del Partido que será responsable, en coordinación con los organismos específicos, de elaborar los reglamentos complementarios de estos Estatutos, en un plazo no mayor de un año a partir del 28 de noviembre de 2004. **(Art. 211)**

PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO

**SOBERANIA NACIONAL - LIBERTAD - DEMOCRACIA- JUSTICIA SOCIAL
AV. BOLIVAR 107-APTARTADO POSTAL 1374- Tel. 6857549
SANTO DOMINCO, REPUBLICA DOMINICANA**

ACTA DE LA XXI CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA

(De conformidad con la disposición del Artículo No. 207 de los Estatutos Generales del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), y del mandato otorgado mediante la Octava Resolución de la XX Convención Nacional Extraordinaria de fecha 31 de enero de 2004, y las disposiciones establecidas de la Ley Electoral No. 275-97)

En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las once y quince minutos (11:15) horas de la mañana, del día VEINTIOCHO (28) del mes de noviembre del año Dos Mil Cuatro (2004) en el CLUB MAURICIO BAEZ, de la Calle Mauricio Báez, ubicado entre las calles Osvaldo García de la Concha y Virgil Díaz del Sector Villa Juana, el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) celebró su **XXI CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA**, por mandato de la XX Convención Nacional Extraordinaria celebrada el 31 de enero del año 2004, que otorgó mediante su Octava Resolución mandato a la Comisión creada para estos fines.

A partir de las nueve (9:00) de la mañana se inicio el proceso de registro de los Delegados y Delegadas con calidad para participar en la XXI CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA, los(as) cuales fueron acreditados(as) por sus organismos correspondientes, mediante Convenciones convocadas para esos fines, en cumplimiento de la Ley Electoral y de los Estatutos Generales del Partido.

La Notaria Público de los del número del Distrito Nacional **Dra. Ana Hilda Novas Rivas**, asistida por la **Dra. Lucy M. Marty Peralta**, informó a las autoridades del Partido, que siendo las once quince (11:15) horas de la mañana, que de los Dos Mil Quinientos (2,500) Delegados con calidad para participar en la presente CONVENCION, que de acuerdo a las acreditaciones de los diferentes organismos del Partido por medio de sus respectivas credenciales convocados a estos fines, y luego de las verificaciones y conteos de lugar, se encontraban presentes dos mil cientos veintitrés (2,123) Delegados, estableciéndose hasta este momento un quórum de ochenta y cinco por ciento (84.9%) y que en consecuencia, la CONVENCION podía deliberar y adoptar resoluciones válidas.

La Junta Central Electoral, por invitación que le cursó la Comisión Nacional Organizadora de la XXI Convención Nacional Extraordinaria del Partido Revolucionario Dominicano (PRD) se hizo representar en dicha Convención, por una Comisión de Funcionarios Integrada por los señores Lic. Isaías Maldonado y los Doctores Máximo Oviedo Beltré y Ángela Erickson inspectores de dicha Junta Central Electoral.

Al haberse cumplido todo lo legal, reglamentario y estatutario se procedió a la elección del/la Presidente(a) y el/la Secretario(a) para dirigir los trabajos de dicha Convención,

resultando electos(as), los(as) compañeros(as) **Lic. Tony Raul Tejada y la Dra. Geanilda A. Vásquez Almanzar**, como Presidente y Secretaria respectivamente, previa propuesta del **Lic. Darío Castillo Lugo** Delegado de la Convención.

Se dio lectura a la convocatoria y a la Agenda, las cuales fueron sometidas y aprobadas por los Delegados a Convención. A seguidas, el Dr. Rafael Suberví Bonilla sometió a la consideración de los Asambleístas que la XXI Convención Nacional Extraordinaria llevara el nombre del **Lic. Rafael Ángeles Suárez**, siendo aprobada a unanimidad. Igualmente sometió a la consideración de los Asambleístas darle un voto de confianza al Presidente del Partido, **Lic. Vicente Sánchez Baret**, siendo aprobada a unanimidad.

Acto seguido, el Presidente de la XXI CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA, declaró abierto los trabajos.

El Secretario Ejecutivo de la **COMISION NACIONAL ORGANIZADORA DE LA XXI CONVENCION EXTRAORDINARIA**, **Dr. José García Ramírez**, quien presentó un informe de todos los pormenores y detalles del proceso de reforma estatutaria, en cumplimiento del Art. 207 de los Estatutos Generales del Partido.

Las propuestas de modificación a los Estatutos Generales fueron sometidas a la Asamblea de Delegados por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional Organizadora de la XXI Convención Extraordinaria, **Dr. José García Ramírez**, siendo ponderadas favorablemente por miembros de la Convención.

A continuación el Presidente de la Asamblea sometió a la consideración de los Delegados las siguientes propuestas las cuales fueron aprobadas en el orden siguiente:

PRIMERO: APROBAR previo cumplimiento a lo establecido en el Art. 207 de los Estatutos Generales del Partido y de conformidad con la Octava Resolución de la XX Convención Nacional Extraordinaria de fecha 31 de enero de 2004, y las disposiciones establecidas de la Ley Electoral No. 275-97, las propuestas de reforma estatutaria según el informe presentado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional Organizadora de la Convención Extraordinaria, **Dr. José García Ramírez**.

SEGUNDO: OTORGAR mandato a la Comisión Nacional Organizadora de la XXII Convención Ordinaria, la Comisión Política del CEN y el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Dominicano, para fijar la fecha de las CONVENCIONES ORDINARIAS DE TODOS LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO, a los fines de elegir las autoridades partidarias en un proceso convencional que deberá concluir el mes de marzo del año dos mil cinco (2005), de conformidad con los Estatutos Generales del Partido.

TERCERO: OTORGAR mandato a la Comisión Nacional Organizadora de la XXII Convención Ordinaria y a la Comisión Política del CEN para proclamar el inicio de la campaña interna de los precandidatos a cargos electivos del Partido de conformidad con los nuevos Estatutos Generales y la Ley Electoral Vigente.

CUARTO: RATIFICAR la designación de la Comisión Nacional Organizadora de la XXII Convención Ordinaria realizada por la Comisión Política del CEN, presidida por la **Dra. Milagros Ortíz Bosch**.

QUINTO: OTORGAR un voto de reconocimiento a la Comisión Nacional de Reforma Estatutaria, y en consecuencia se designan como miembros de la Comisión Permanente de Reforma del Partido. Dicha comisión continuará integrada por el **Dr. Milton Ray Guevara, Dr. José García Ramírez, Dra. Geanilda A. Vásquez Almanzar, Lic. Darío Castillo Lugo, Lic. Modesto Reynoso, Lic. Teofilo Rosario Martínez, Lic. Marcos de Jesús Colón Arache, Dr. Darío de Jesús, Lic. Juan Isidro Marte Hernández y Lic. Raimundo Tirado**; Así mismo se otorga un voto de reconocimiento a la Comisión Nacional Organizadora de la XXI Convención Extraordinaria por la excelente labor realizada.

SEXTO: FACULTAR al Presidente y a la Secretaria de Actas de la XXI Convención Nacional Extraordinaria compañeros (as) **Lic. Tony Raful Tejada y Dra. Geanilda A. Vásquez Almanzar** y/o al Presidente del Partido Revolucionario Dominicano a depositar la presente Acta de conformidad a la Ley Electoral y los Estatutos Generales en la Junta Central Electoral.

SEPTIMO: OTORGAR a las presentes resoluciones carácter definitorias para estos fines y en consecuencia derogar cualquier otra resolución (es) o disposiciones que le sean contrarias, a partir de la presente fecha.

Agotados todos los puntos de Agenda los cuales fueron aprobados a Unanimidad de Votos por los Asambleístas presentes, y siendo las doce y veinte (12:20) P. M. horas de la tarde, del mismo día indicado al inicio y final de la presente acta y no habiendo más nada que tratar, el Presidente declaró terminados los trabajos de dicha Convención Extraordinaria.

En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintiocho (28) días del mes de noviembre del año Dos Mil Cuatro (2004).

Nosotros(as), **Lic. Tony Raful Tejada y Dra. Geanilda A. Vásquez Almanzar**, ambos dominicanos(as), mayores de edad, casados(as), portadores de las cédulas de identidad y electoral números 001-01599367-1 y 001-0076304-4, respectivamente, domiciliados(as) y residentes en el Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, en nuestra calidad de Presidente y Secretaria de Actas de la Convención, CERTIFICAMOS que el contenido de la presente acta es fiel y conforme al desarrollo de la XXI Convención Nacional Extraordinaria del Partido Revolucionario Dominicano (PRD) en fe de la cual firmamos:

PRESIDENTE

SECRETARIA

Yo, **Dra. Ana Hilda Nova**, Abogada Notaria Público de los del número del Distrito Nacional, Certifico y Doy fé que las firmas que anteceden en el presente documento han sido puestas delante de mí, libre y voluntariamente por los señores **Lic. Tony Raful Tejada y Dra. Geanilda A. Vásquez Almanzar**, de generales que constan en este mismo documento, quienes me declararon bajo juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran utilizar en todos los actos tanto públicos como privados de sus vidas.

EN EL DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004).

NOTARIA PUBLICA

HIMNO NACIONAL

Quisqueyanos valientes, alcemos
Nuestro canto con viva emoción,
Y del mundo a la faz ostentemos
Nuestro invicto, glorioso pendón.

Salve! el pueblo que, intrépido y fuerte.
A la guerra a morir se lanzó,
Cuando en bélico reto de muerte
Sus cadenas de esclavo rompió.

Ningún pueblo ser libre merece
Si es esclavo, indolente y servil;
Si en su pecho la llama no crece
Que templó el heroísmo viril.

Más Quisqueya la indómita y brava
Siempre altiva la frente alzará;
Que si fuere mil veces esclava
Otras tantas ser libre sabrá.

Que si dolo y ardid la expusieron
de un intruso señor al desdén,
a Las Carreras ! a Beller!... campos fueron
que cubiertos de gloria se ven.

VI

Que en la cima de heroico baluarte,
de los libres el verbo encarnó,
donde el genio de Sánchez y Duarte
a ser libre o morir enseñó.

VII

Y si pudo inconsulto caudillo
de esas glorias el brillo empañar,

de la guerra se vio en Capotillo
la bandera de fuego ondear.

VIII

Y el incendio que atónito deja
de Castilla al soberbio león,
de las playas gloriosas le aleja
donde flota el cruzado pendón.

IX

Compatriotas, mostremos erguida
nuestra frente, orgullosos de hoy más;
que Quisqueya será destruida
pero sierva de nuevo, jamás.

X

Que es santuario de amor cada pecho
do la patria se siente vivir;
Y es su escudo invencible, el derecho;
Y es su lema: ser libre o morir.

XI

Libertad que aún se yergue serena
La victoria en su carro triunfal.
Y el clarín de la guerra aún resuena
Pregonando su gloria inmortal.

XII

¡Libertad! Que los ecos se agiten
Mientras llenos de noble ansiedad
Nuestros campos de gloria repiten
¡Libertad! ¡Libertad! ¡Libertad!

HIMNO DEL PARTIDO

Que viva, que viva
el Partido Revolucionario
el Partido del Pueblo,
de la Libertad.

Quisqueyano levanta la frente
mira el sol que en oriente se asoma
vuela tu alma cual rauda paloma
a bañarse en su lumbre fulgente.

Que esa niebla que a ti te rodea
y ensombrece tu dicha y tu vida
se disipe al instante vencida
por la fuerza y la luz de la idea.

Con tu brazo potente quebranta
la oprobiosa cadena que oprime
dale luz y consuelo al que gime
y al que yace en el suelo levanta.

Que viva, que viva
el Partido Revolucionario
el Partido del Pueblo,
de la Libertad.